



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES CON RESPECTO A LAS TRADICIONES POPULARES EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

Fundamentos e instituciones del Derecho y su aplicabilidad

Autora:

Carla María Mantilla Ramírez

Directora:

María Fernanda San Lucas Solórzano, Msc.

Ambato - Ecuador

Octubre 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES CON RESPECTO A LAS TRADICIONES POPULARES EN EL ECUADOR”

Línea de investigación:

Fundamentos e instituciones del Derecho y su aplicabilidad

Autora:

CARLA MARÍA MANTILLA RAMÍREZ



BIBLIOTECA

María Fernanda San Lucas Solórzano, Msc.

CALIFICADORA

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr.

CALIFICADOR

f. 

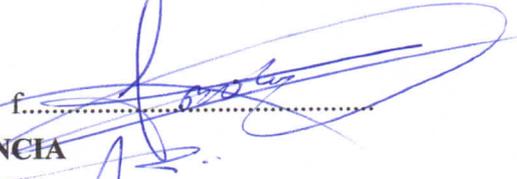
Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra.

CALIFICADORA

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.  Pontificia Universidad Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Octubre 2018

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **CARLA MARÍA MANTILLA RAMÍREZ**, con CC. 1804301495, autora del trabajo de graduación intitulado: **LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES CON RESPECTO A LAS TRADICIONES POPULARES EN EL ECUADOR**, previa a la obtención del título de profesional de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DEL ECUADOR**, en la escuela de **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Octubre 2018



CARLA MARÍA MANTILLA RAMÍREZ

CC. 1804301495



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento principalmente es para ese poder superior que pone todo en el lugar y el momento exacto, y a través de eso, puso unos padres maravillosos para mi vida, quienes han caminado junto a mí levantándome y apoyándome cuando he necesitado.

Así mismo, a las personas que han aportado de cualquier manera a que siga conociendo y me siga formando, a los profesores que compartieron no solo sus conocimientos sino sus experiencias de vida, a mi tutora, quien me ha permitido a través de su aporte doctrinario ahondar en este tema tan especial para mí.

A mis amigos y compañeros y a todos quienes siempre han formado parte de los proyectos de mi vida.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a todas las almas nobles de esos animalitos que han sido sacrificados y que han padecido sufrimiento o maltrato debido a diversas circunstancias. Esa conexión que siento con ellos ha sido el motor fundamental de mi proyecto de investigación.

A mis padres, a mi familia.

A la manera en la que nos relacionamos con la vida, con el medioambiente, con las energías que recibimos cada día de nuestro entorno pero sobre todo a la capacidad de maravillarnos por las cosas que por la rutina nos resultan simples o comunes.

Carla María.

RESUMEN

Este trabajo de investigación analiza la situación jurídica de los animales con respecto a tradiciones populares en el Ecuador. Los derechos de los animales no están reconocidos en nuestra Constitución de forma que no es clara su situación jurídica o la protección que podrían demandar. En el desarrollo del trabajo se busca determinar la situación de los animales con respecto a su estatus jurídico en nuestro país dentro del ámbito de las tradiciones populares, que, por otro lado, son practicadas de manera libre pero que enfrentan a las garantías de los animales con los derechos culturales generando cierto tipo de inestabilidad jurídica y una colisión de estos dos elementos, lo que no permite acceder a una tutela efectiva de derechos, como se esperaría que la tengan los animales. De hecho no todos son reconocidos como parte de la naturaleza y más bien son considerados como propiedad. Partiendo de este punto, se evidencia la necesidad de realizar un enfoque jurídico respecto a esos derechos, lo cual es el objetivo principal de este tema. El presente trabajo de investigación se realizó con un enfoque crítico propositivo y un alcance exploratorio, a través de las modalidades de campo, bibliográfica y documental. El método general aplicado a la investigación fue el inductivo y el método específico empleado fue dogmático. El resultado obtenido dentro de este proyecto fue que la situación jurídica de los animales en nuestro país no cumple con las garantías que internacionalmente se les otorga y nuestro sistema jurídico carece de leyes que los protejan como sería necesario.

Palabras Clave: derechos, animal, naturaleza, cultura, tradición, práctica, popular.

ABSTRACT

This study analyzes the legal situation of animals involved in popular traditions in Ecuador. Animal rights are not recognized in our constitution so their legal situation or the protection they could need is not clear. The study aims to determine the situation of animals regarding their legal status in our country within the scope of popular traditions, which, on the other hand, are practiced freely but confront the guarantees of animals with cultural rights, thus generating a certain type of legal instability and a collision of these two elements which does not allow access to an effective protection of rights as one would expect animals to have. In fact, not all animals are recognized as part of nature; instead they are considered as property. Stemming from this point, the need to carry out a legal approach to these rights is evident, which is the main objective of this topic. This research project was carried out with a critical pro-active approach and an exploratory scope, using field research, bibliographic and documentary modes. The general research method applied was inductive and the specific method used was dogmatic. The result obtained within this project was that the legal status of animals in our country does not comply with the guarantees that are internationally granted and our legal system lacks laws that protect them is necessary.

Keywords: rights, animal, nature, culture, tradition, practice, popular.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	2
I. EL PROBLEMA	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Planteamiento del problema	3
1.3. Preguntas básicas	4
1.3.1. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?	4
1.3.2. ¿Por qué se origina?	4
1.3.3. ¿Cuándo se origina?	4
1.4. Objetivos	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivo específicos	5
1.5. Pregunta de estudio, hipótesis de trabajo o idea a defender, meta	5

1.6.	Estado del arte	5
1.7.	Variables	8
1.7.1.	Variable independiente	8
1.7.2.	Variable dependiente	8
1.8.	Desarrollo de los fundamentos teóricos	8
1.8.1.	Enfoque de la situación animal: realidad versus costumbre	8
1.8.1.1.	Qué son los animales: ¿tienen capacidad de sentir?	13
1.8.1.2.	Casos emblemáticos por defender el sufrimiento o padecimiento de dolor de los animales	16
1.8.1.3.	Situación jurídica y derechos reconocidos de manera global	20
1.8.1.4.	Protección legal dentro del contexto internacional de derecho para los animales	21
1.8.1.5.	Contexto nacional: normativa legal para los animales	25
1.8.2.	Derechos culturales	33
1.8.2.1.	Inicio de las manifestaciones culturales en Ecuador	38
1.8.2.2.	Aspectos culturales en el Ecuador	44
	CAPÍTULO II	50
II.	METODOLOGÍA	51
2.1.	Metodología de la investigación	51
2.1.1.	Método general	51
2.1.2.	Método específico	52
2.1.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de información	52
2.1.4.	Población y Muestra	52

CAPÍTULO III	52
III. RESULTADOS	53
3.1. Presentación de resultados	53
3.2. Resultados de trabajo de campo	54
3.2.1. Entrevista Dr. Paco Vinicio Miranda	54
3.2.1.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?	54
3.2.1.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?	55
3.2.1.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?	55
3.2.1.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?	55
3.2.1.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?	55
3.2.2. Entrevista Dr. Luis Fernando Suárez	55
3.2.2.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?	55
3.2.2.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?	56
3.2.2.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?	56
3.2.2.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?	56
3.2.2.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?	56
3.2.3. Entrevista Dr. David Ramírez	57

3.2.3.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?	57
3.2.3.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?	57
3.2.3.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?	57
3.2.3.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?	57
3.2.3.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?	57
3.2.4. Entrevista Sra. Alexandra Ojeda	58
3.2.4.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?	58
3.2.4.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?	58
3.2.4.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?	58
3.2.4.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?	58
3.2.4.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?	58
3.2.5. Entrevista Nelson Guamanquispe	59
3.2.5.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?	59
3.2.5.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?	59
3.2.5.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?	59

3.2.5.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?	59
3.2.5.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?	59
3.2.6. Entrevista Dr. Luis Ávila Linzán	60
3.2.6.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?	60
3.2.6.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?	60
3.2.6.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?	60
3.2.6.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?	60
3.2.6.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?	61
3.2.7. Análisis de los resultados	61
CONCLUSIONES	62
Criterios jurídicos	63
RECOMENDACIONES	65
Bibliografía	66
Anexos	70
Anexo A: Hoja de ruta evidencia	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tablas

Tabla 1.1:	Diferencias relevantes entre costumbre y tradición	43
Tabla 3.1:	Personas a ser entrevistadas	53
Tabla 3.2:	Preguntas aplicadas en la entrevista	54

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación, tiene la finalidad de dar a conocer la situación jurídica de los animales con respecto a las tradiciones populares en el Ecuador, de modo que profundiza tanto en los derechos que son atribuibles a los animales y brinda una perspectiva de los derechos culturales y prácticas populares que se dan en nuestro país.

El mismo se encuentra estructurado por los capítulos que se detallan a continuación:

En el capítulo I, se desarrollan los antecedentes de la situación jurídica de los animales en el Ecuador, así mismo la descripción del problema, las preguntas básicas, los objetivos tanto generales como específicos, la pregunta de estudio, la meta, el estado del arte, donde constan investigaciones relacionadas al tema, las variables y la fundamentación teórica que permitirá el correcto desarrollo del tema en base al proyecto de investigación.

En el capítulo II, se desarrolla la metodología a seguir en el proyecto de investigación, misma incluye el enfoque epistemológico aplicado, el proceso y alcance del estudio, así como las modalidades. Así como también en el método general y específico, la técnica aplicada, los instrumentos de recolección de la información y el tipo de población y muestra.

En el capítulo III, a través de la presentación de resultados y su análisis, se da a conocer las diferentes opiniones que han aportado las personas entrevistadas para la elaboración del proyecto de investigación.

Al final, se evidencia el cumplimiento de los objetivos, tanto general como los específicos, que se han podido cumplir a través del desarrollo del tema de investigación realizado. Es necesario destacar que las conclusiones y recomendaciones hacen referencia al cumplimiento de la meta. Así también se evidencia las referencias bibliográficas y apéndices necesarios del documento de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Antecedentes

Huishca (2013), indica que en el Ecuador existen varias tradiciones que son consideradas populares o culturales que incluyen el uso de animales de todo tipo, dichas tradiciones vienen desde tiempos antiguos y otras han aparecido poco a poco conforme se desarrolla la sociedad, es importante destacar que de este modo la mayoría de gente, habitante del país, ha adoptado dichas prácticas como algo común sin analizar un poco más allá lo que las mismas esconden en su trasfondo.

Ahora se debe manifestar que la práctica de tradiciones que se realizan con animales, es cada vez más común, sin embargo la situación jurídica de estos, no se encuentra bien definida en las leyes vigentes del país, dentro de este aspecto se señala que la constitución, tiene leyes que defienden a la naturaleza, más no habla específicamente de ellos como sujetos de derecho, motivo por el cual es aún más preocupante que estas prácticas se sigan dando y no exista una tutela efectiva de derechos, y en un estado constitucional existan omisiones que no podrían darse en ningún caso.

Es por ello se que destaca que los derechos de los animales, con el paso del tiempo, el ser humano ha ido desarrollando debido a todo el abuso y el sufrimiento del que han sido y siguen siendo objeto, y si bien varios cambios han logrado darse en beneficio de ellos, no se han podido plasmar en su totalidad, dependiendo de las políticas de cada país, se aplican o no conforme los afecte o los beneficie, por lo que es importante dejar en claro, que si existen derechos que los protejan no pueden ser vulnerados u omitidos

en cualquier tipo de práctica que incluya el uso de la violencia o el maltrato e inclusive la muerte hacia ellos.

1.2. Planteamiento del problema

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del preámbulo, inciso segundo, se celebra a la naturaleza o *Pachamama*, por formar nosotros parte de ella y por ser vital para nuestra existencia y por lo tanto, se decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la misma, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*; de igual manera en el título II: referente a los derechos, en el artículo 10, inciso segundo, se reconoce que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Sin embargo, para los derechos de la naturaleza con respecto a los animales, el primer acercamiento en el país por parte del estado hacia la población para precautelar el cumplimiento de sus derechos, como lo indica Arellano (2018), en su pregunta 8: de la prohibición de matar animales en espectáculos, que decía: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, pregunta en la que la respuesta fue sí, hablando en términos generales.

Pese a lo indicado anteriormente, se debe destacar que como la respuesta debía obtenerse a nivel cantonal, existen algunos de ellos en los que la respuesta fue no y por lo tanto estos actos son practicados, pero del mismo modo en lugares donde ganó el sí, se los practican también, lo que hace énfasis en el problema principal dónde nace la interrogante: por qué si en el 2008 se determina una nueva constitución, que se dice ser garantista de derechos en donde se reconocen los derechos de la naturaleza, porque tres años después en el 2011, se debate si los animales, que son parte de ella, y estos pueden ser usados en espectáculos, hecho que ya irrespeta sus derechos y, más grave aún usarlos en espectáculos que como fin tengan dar muerte a uno de ellos, sin dejar a un lado que el estado garantiza también los derechos de la naturaleza, con qué motivos se dio paso a que la pregunta se genere.

Frente a la problemática planteada en el presente proyecto de investigación en base lo mencionado anteriormente surge, la necesidad de investigar, de qué manera el Estado brinda una tutela judicial efectiva para dar cumplimiento con la normativa constitucional vigente e incluso manejar la posibilidad de que se pueda hacerlo mediante alguna garantía constitucional, dado que podría hablarse de una colisión de derechos en lo referente a las distintas culturas que tiene el país, por el hecho de mantener su propia identidad cultural, poder expresarla y difundirla en sus prácticas y tradiciones.

1.3. Preguntas básicas

1.3.1. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece debido a que los animales son usados sin importar que se cumplan o no sus derechos en las prácticas populares que existen en el Ecuador, sin importar si sus derechos son o no respetados y omitiendo la normativa que las leyes ecuatorianas invoquen al respecto.

1.3.2. ¿Por qué se origina?

El problema se origina porque no se respetan los derechos de los animales en el Ecuador dentro de las prácticas o tradiciones populares, en otras palabras, por la forma en la que el derecho interviene en el cumplimiento u omisión de los derechos de los mismos.

1.3.3. ¿Cuándo se origina?

Se origina cuando existe una vulneración de derechos de los animales, al mismo tiempo que con la actual Constitución de la República del Ecuador se reconoce la naturaleza como sujeto de derechos y se practican ciertas tradiciones populares del Ecuador.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

- Analizar la situación jurídica de los animales con respecto a tradiciones populares en el Ecuador.

1.4.2. Objetivo específicos

- Diagnosticar la situación jurídica de los derechos de los animales con relación a tradiciones populares en el Ecuador.
- Fundamentar teóricamente el maltrato a los animales en las tradiciones populares y la tutela efectiva de sus derechos en el Ecuador.
- Proponer los parámetros jurídicos mediante los cuales se puedan cumplir los derechos de los animales con respecto a tradiciones populares en el Ecuador.

1.5. Pregunta de estudio, hipótesis de trabajo o idea a defender, meta

¿Se respetan los derechos de los animales con respecto a tradiciones populares en el Ecuador?

1.6. Estado del arte

Ordóñez (2013), concluye en su investigación que de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Animal, es necesario destacar que la misma fue aprobada por un ente altamente importante el cuál es la Organización de las Naciones Unidas otorga derechos como: a la existencia, respeto, a no recibir maltrato, a recibir protección y cuidado de

las personas, de ser necesaria la muerte de un animal que sea sin angustia o dolor, yendo en contra de los derechos de los animales la experimentación con animales, así como su explotación con fines de esparcimiento del hombre (corridas de toros, peleas de gallos, peleas de canes), las exhibiciones y espectáculos de animales (circos); por lo que se recomienda que los gobiernos de los estados deben proteger y salvaguardar los derechos de los animales y así como, que los derechos de los animales deben ser definidos por la ley, como lo son los derechos del hombre, situación que no se ha hecho en el país. El alcance de la investigación fue el realizar un estudio analítico al régimen jurídico del Ecuador, relativo a la protección de la vida e integridad de los animales domésticos o domesticados. La relación considerada son las conductas atentatorias contra la vida e integridad de animales.

Así también, García (2015), indica que en el cantón el 83 % de las personas encuestadas conocen que es el maltrato animal y son conscientes que los animales son víctimas del mismo. De los datos recabados se concluye que para la población el maltrato animal es toda aquella actitud que les causa daño e infringir dolor; de todos sus tipos, el abandono se puede considerar como el factor predominante en nuestra sociedad. La irresponsabilidad de los dueños, así como el auge de los criaderos de mascotas son algunas de las fuentes que terminan en el abandono, maltrato, hacinamiento, tortura o muerte de una mascota. Una sociedad conocedora de los derechos de estos seres, de sus obligaciones hacia ellos y de las sanciones que genera vulnerar sus derechos, sería el mayor paso hacia un cambio total. Rescatar, alimentar, patrocinar, albergar son maneras de ayudar y en cada ciudadano está la solución a este problema. Respecto al alcance se debe indicar que es la de investigar cómo incide la Ordenanza que Regula la Tenencia de Animales en el maltrato de animales domésticos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. La relación con la investigación es la estructura del diagnóstico ejecutado.

Ahora Díaz (2013), establece que el derecho al bienestar animal de los perros y gatos callejeros, así como formación de una cultura de respeto hacia los animales, está garantizado en la Constitución de la República. El alcance de la investigación fue el diseñar un Modelo de Gestión Jurídica para el desarrollo de un Centro de Protección para Animales Callejeros en el Cantón Santo Domingo, a fin de garantizar el cumplimiento

de los objetivos nacionales del Plan Nacional del Buen Vivir (*Sumak Kawsay*). Respecto a la la relación se debe indicar que se considera una parte de la metodología aplicada para efectuar el documento.

Los autores Bellido et al. (2013), manifiestan que en cuanto a si los animales son titulares o no de derechos, tanto el uso de un lenguaje como la racionalidad no influyen en la consideración moral que se deba dar a un ser vivo que vive y siente, sí importan al hablar de derechos, pues, al estar los animales en una categoría intermedia entre las cosas y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos inanimados, siendo este trato también distinto al que se otorga a los seres humanos. A pesar de lo anteriormente señalado, el derecho sólo se ocupa de ellos en cuanto objetos, carácter otorgado por el legislador civil, siendo este concepto el que rige en el resto del ordenamiento jurídico, incluso en aquellos países más sensibles al tema animal, como es el caso de Alemania, España y Austria, en donde se ha dejado constancia que al legislar en favor de los animales, no se ha pretendido otorgar a estos derechos similares a los que tienen los seres humanos, sólo protegerlos y mejorar su condición, siguiendo todos estos ordenamientos la tradición romana, salvo el Código Civil austriaco, que se aparta de esta concepción, estableciendo expresamente que los animales no son cosas, sin embargo, tampoco señala a qué categoría pertenecen.

Para finalizar Yanez (2015), indica que en el Código Orgánico Integral Penal no se está imputando los derechos de los animales, no existe una sanción más humana que los proteja del maltrato tanto por no tener el cariño de sus amos, ni una atención veterinaria, ni el cuidado y el respeto que se merecen por ser parte de la naturaleza que nos rodea y que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son irrisorias frente a otras legislaciones de otros países que si le dan importancia a los animales. El alcance de la investigación se destaca que fue el fundamentar jurídicamente los procesos sancionatorios hacia aquellos que causaren maltrato y la muerte de los animales domésticos. La relación que se considera es la formulación de la hipótesis.

1.7. Variables

Se considera dos tipos de variables con el siguiente detalle:

1.7.1. Variable independiente

- Tradiciones Populares en el Ecuador

1.7.2. Variable dependiente

- Situación Jurídica de los animales

1.8. Desarrollo de los fundamentos teóricos

1.8.1. Enfoque de la situación animal: realidad versus costumbre

Dentro de un punto de vista general en la sociedad, los animales están vistos exactamente como lo dice su nombre: animales, para lo cual se considera el criterio del autor Ferreira et al. (2014) donde manifiesta que:

En las ciencias biológicas existen conceptos cuyo significado puede variar a lo largo de la historia, esto es lo que le sucede al concepto “animal”, término típicamente sistemático y que serviría para designar a cualquier individuo del grupo taxonómico del Reino Animales (p. 43).

En base a lo antes mencionado se debe destacar que al ser considerados como cualquier individuo del reino animal, las personas tienden a tomarse esta noción de un modo muy

ligero, debido a que no se ha logrado una profundización en lo que en realidad este término puede implicar.

En consideración se debe indicar que pese a que en los últimos años se han generado un gran número de organizaciones, fundaciones, grupos activistas y colectivos de personas que reclaman que se aprueben y respeten sus derechos, para la mayoría de las personas en la sociedad no constituye algo de interés el respetarlos como seres que forman parte de la naturaleza que por lo tanto, tienen también la posibilidad de acceder al cumplimiento de sus derechos lo que constituye un hecho real en la práctica cotidiana.

Es por ello que es necesario establecer una retrospectiva, para de esta manera establecer que el ser humano, del único modo que utilizaba a los animales era como alimento o vestido, incluso con sus huesos elaboraba artefactos de cocina o caza, del mismo modo mientras la sociedad evoluciona, se los usaba también como elementos de trabajo, pues bien, si hacemos un contraste entre aquel pasado y el presente, no existe un gran cambio, solo un nivel un poco más avanzado de conciencia en cuanto al sufrimiento que pueden padecer y al respeto que pueden merecer, sin embargo, si se habla específicamente del tema cultural en el Ecuador, no es muy claro ese respeto del cual se habla y mucho menos aún se los reconocería como titulares de derechos que evitarían que se abuse de ellos en ciertos casos.

Es por ello que la situación jurídica de los animales en Ecuador con respecto a las tradiciones populares, no es un tema muy bien definido aún en el ámbito legal, genera muchas preguntas y controversias, es por ello la necesidad de establecer una normativa territorial en la cual se puedan reconocer estos derechos, y de ese modo poder cumplir con las normas del bienestar animal, sin querer con esto transgredir la situación cultural de las tradiciones populares que se practican dentro de nuestro país. Un factor muy importante es que debido a que la costumbre es considerada una fuente del derecho dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las tradiciones populares de cierto modo opacan o vulneran todo tipo de derecho de los animales que son usados para ese fin.

Ahora es necesario indicar lo que indican los Kaufmann et al. (2013) respecto a la afirmación siguiente:

Fuentes del Derecho es un concepto jurídico fundamental, que en sentido estricto acude tan solo a las normas tenidas en cuenta para la decisión judicial, dando especial importancia al fallo del juzgador y dejando en un escenario con menor importancia los trámites de creación de las normas. (p. 209).

Dentro de este aspecto se destaca que el criterio de Kelsen (2013) respecto a las fuentes del derecho:

el escenario de las fuentes del derecho a partir de una óptica distinta y afirma que la expresión es utilizada para hacer referencia a dos aspectos a saber: 1. Validez de una norma, bajo el entendido de que una norma, en su pirámide normativa, da validez formal y material a la norma que se encuentre en inferior jerarquía. 2. Acto de creación de la norma: el proceso legislativo es fuente de la ley, sentenciar es fuente de la sentencia, etc (p. 76).

De acuerdo a las nociones de estos entendidos en el mundo del derecho, las fuentes del derecho se basan en las normas que vienen dadas para buscar un fin o una sentencia, de modo que la costumbre, en nuestro ordenamiento jurídico, vendría a convertirse justamente en una norma. Cabe recalcar que muchas veces esto no genera seguridad jurídica, pues en ciertos casos se aplica la costumbre como ley y en otros no.

La forma en que las tradiciones populares en el Ecuador son manejadas conllevan a una realidad jurídica que no es bastante clara y precisa, es por ello que se genera inestabilidad en el reconocimiento de los derechos de los animales usados en estas prácticas.

Dentro de las prácticas más comunes en el país se considera que tienen mayor incidencia cultural se encuentran las corridas de toros, las peleas de gallos, los rodeos, entre los más practicados, y así mismo las llamadas limpias *shamánicas* en las comunidades indígenas del Ecuador donde animales como: cuyes y gallinas son utilizados. Estas prácticas normalmente incluyen que el animal al final del acto muera o se quede con graves heridas, traumas físicos y problemas que le imposibiliten llevar una vida libre de sufrimiento y violencia, por ejemplo las corridas de toros. Para entender de mejor forma cada una de estas prácticas, es importante conocer un poco más, es por ello que se considera lo que indica Ríos (2013) referente a la tauromaquia :

La tauromaquia se define como el arte de lidiar toros, tanto a pie como a caballo, y se remonta a la Edad de Bronce. Su expresión más moderna y elaborada es la corrida de toros, una fiesta que nació en España en el siglo XII y que se practica también en Portugal, sur de Francia y en diversos países de Hispanoamérica como México, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador y Costa Rica. Es también espectáculo de exhibición en China, Filipinas y Estados Unidos. Las corridas de toros han despertado diversas polémicas desde sus comienzos entre partidarios y detractores que lo consideran una forma de maltrato animal. En sentido amplio, la tauromaquia incluye todo el desarrollo previo al espectáculo como tal, desde la cría del toro a la confección de la vestimenta de los participantes, además del diseño y publicación de carteles y otras manifestaciones artísticas o de carácter publicitario, que varían de acuerdo a los países y regiones donde la tauromaquia es parte de la cultura nacional (p. 23).

Es por ello que puede indicarse que la tauromaquia o corridas de toros, como se explica incluye todo el desarrollo de lo que se conoce como espectáculo para muchos, sin embargo esta explicación no detalla claramente la práctica en donde el animal sufre

un proceso en el cual a través del conocido banderillero, el animal recibe punzadas que traspasan su piel, causándole dolor, es toreado hasta cansarlo y finalmente recibe la estocada en donde con una espada a través de sus vértebras recibe la muerte. Sin dejar a un lado que una vez que ha recibido la estocada si la gente que asiste considera que el torero ha dado un buen espectáculo, como premio el torero cortó las orejas o la cola dependiendo de su desempeño.

En base a lo antes mencionado se debe resaltar que esta práctica es una de las más controversiales en la actualidad, pues muchas personas lo han adoptado como algo cultural, cuando en realidad no forma parte de nuestra cultura, sin embargo resulta difícil pues en la cotidianidad su repetida ejecución hace que las personas la adopten como un tema cultural.

Por otro lado, tenemos las peleas de gallos, prácticas muy comunes dentro de nuestro sistema social. Para ello se indica o que indica Pérez (2018) encontró lo siguiente:

Hay evidencia que indica que los pollos fueron domesticados hace unos 6,000 años, y que las peleas de gallos comenzaron hace unos 3,000. Se dice que los persas introdujeron los gallos de pelea en Grecia hace unos 2,500 años y los romanos los adquirieron de estos. Antes de que las peleas de gallos se convirtieran en un deporte, la valentía de los gallos era admirada y respetada. Los antiguos griegos y romanos consideraban a los gallos como seres asociados a algunos de los dioses (ej. Marte, dios de la guerra). La arena, ruedo, redondel, palenque o coliseo, que es destinado para ese fin específico se conoce como Gallera, donde el ave que demuestra mejores cualidades en el combate se declara como ganadora. Para ello debe dejar a su adversario inhabilitado para seguir peleando. En algunos casos hay gallos con poca casta que huyen de la pelea al estar heridos en cuyo caso pierden el combate o la pelea (p. 1).

En base a lo indicado anteriormente se destaca que las peleas de gallos hacen que el animal reciba golpes con un cierto tipo de artefacto metálico que es colocado en sus patas llamados espolón, incluso en algunas peleas, los dueños de los gallos colocan veneno en los espolones para que el contrincante muera más rápido, práctica que no está permitida, sin embargo se da en algunos casos.

Es en este sentido se considera que estos dos ejemplos de prácticas que se conocen como culturales en nuestra sociedad, llega un punto en el que es cuestionable la capacidad del animal de sentir sufrimiento o dolor y motivo por el cual el ámbito de los derechos es reclamado y debatido, no solo por personas afines a los animales sino dentro de un marco general en nuestra sociedad.

1.8.1.1. Qué son los animales: ¿tienen capacidad de sentir?

En el derecho se debe destacar que los animales poseen ciertas capacidades que los hacen atribuibles de tener garantías por su condición física misma en la que la capacidad de sentir juega un papel de vital importancia, es por ello que se considera lo que indica Schaffner (2013) respecto al tema:

Lawyers who are interested in improving the legal status and/or treatment of animals such that their interests and inherent worth are recognized and protected directly under the law focus on a subset of animal law which I will call “animal protection” law. The primary difference between these lawyers and other lawyers who handle cases involving animals is that the focus of these lawyers (and this text) is on the animal’s own interests rather than the human owner’s interests in their animal (p. 5).

Los abogados que están interesados en mejorar el estado legal y / o el tratamiento de los animales de manera que su interés y valor inherente sean reconocidos y protegidos directamente bajo la ley, se enfocan en un subconjunto de la ley animal que se denomina ley de “protección animal”. La principal diferencia entre estos abogados y otros que manejan casos relacionados con animales, es que el enfoque es distinto entre el interés del animal y los intereses del dueño dueño en su animal (p. 5).

Para poder entender mejor el tema, definamos qué se entiende por el término animal, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “Animal: Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso” (p. 180).

Así mismo se debe destacar que, “Un animal es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como Animalia” (Brown, 2013, p.122). Es por ello que dentro de este concepto, la posibilidad de sentir se encuentra ya expuesta, de manera que el debate entre aquellos que afirman que los animales no tienen esta capacidad y los que afirman lo contrario, cada vez es más fuerte, de hecho en la actualidad existen un sinfín de grupos de activistas que hacen de este concepto una lucha marcada que ha logrado dividir a una sociedad entera, y, lamentablemente para quienes piensan que los animales no sienten se ha acompañado a esta pugna con el revestimiento de la tradición y la práctica consuetudinaria incluso milenaria.

Por lo cual se considera lo que indica la Corte Constitucional de Colombia (2017) en lo siguiente:

El legislador debe prohibir todo aquello que puede servir para conducir a la crueldad. Los bárbaros espectáculos de gladiadores contribuyeron sin duda a proporcionar a los romanos la ferocidad que desplegaron en sus guerras

civiles. De un pueblo acostumbrado a despreciar la vida humana en sus juegos no podría esperarse que la respetará en medio de la furia de sus pasiones. Y también es adecuado por idéntica razón, prohibir toda clase de crueldad hacia los animales ya sea como modo de diversión (...). Las peleas de gallos, las corridas de toros, por necesidad, bien la ausencia de reflexión o un fondo de inhumanidad, ya que producen los más agudos sufrimientos a seres sensibles, y la muerte más dolorosa y prolongada que imaginarse pueda. ¿Por qué ha de negar la ley su protección a todo ser dotado de sensibilidad? (p. 1).

Ahora es necesario destacar lo que indica Brown (2013) en su investigación respecto a la crueldad de los animales:

The capture of wild animals for zoos has a long record of cruelty, based on ignorance of their nature's and on motives amounting to moral indifference. In most instances little is known of the circumstances of their capture, since it is usually performed by unskilled villagers or farmers used to hunting and killing animals for food and without sufficient understanding of the animals' nature's to handle them with care so as to avoid injury and minimise stress (p. 88).

La captura de animales salvajes para los zoológicos tiene un largo historial de crueldad, basada en la ignorancia de su naturaleza y en motivos que equivalen a la indiferencia moral. En la mayoría de los casos se sabe poco de las circunstancias de su captura, ya que generalmente la realizan personas sin experiencia o agricultores acostumbrados a cazar y matar animales para

alimentarse y sin una comprensión suficiente de la naturaleza de los animales para manejarlos con cuidado para evitar lesiones y minimizar el estrés

Es necesario resaltar que al capturar un animal salvaje que va a ser trasladado a un zoológico al momento existen condiciones de alta crueldad en donde el dolor que sienten estos animales se puede evidenciar por a través de las las lesiones y el estrés al momento de la captura, esto como un ejemplo de la capacidad de los animales en sentir dolor.

1.8.1.2. Casos emblemáticos por defender el sufrimiento o padecimiento de dolor de los animales

En base a lo antes indicado se destacan los ejemplos por defender el sufrimiento o padecimiento de dolor que tienen los animales ha iniciado, de hecho en el ámbito jurídico legal que es el ámbito más importante para la defensa de los derechos de los animales, algunas sentencias han empezado a surgir, entre ellas hay dos que son de las más conocidas: la sentencia de Chucho el oso de anteojos en Colombia, y la sentencia del chimpancé Cecilia en Argentina, sentencias que buscaban alcanzar un habeas corpus para mayor bienestar de estos animales. Para explicarlo de mejor manera se toma como referencia la sentencia de Chucho el oso de anteojos en Colombia, de este modo se evidencia los motivos que impulsan a un ser humano a tratar de defender los derechos de los animales, sobre todo en cuanto al padecimiento de sufrimiento o dolor se refiere.

Dentro de este aspecto Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Manizales (2017), indica que el 26 de Julio del 2017, en Bogotá, Colombia, se inicia un proceso judicial en el cual Luis Domingo Gómez, impugna dentro del juicio de habeas corpus, a favor de un oso de anteojos llamado Chucho. Dentro de este proceso la Corte Constitucional de Colombia a través de su Tribunal de primera instancia señala que no podría ocuparse esta figura para proteger a un animal puesto que los animales no son sujetos de derechos reconocidos dentro de sus leyes. Sin embargo, el accionar sostiene que se deben tener en cuenta varios puntos de vista como:

- Que el oso “Chucho”, ha pasado su vida en cautiverio dentro de un zoológico, mientras que antes de este hecho había tenido un poco más de libertad viviendo dentro de una reserva.
- Si bien ha sido el hombre quien se ha impuesto en la cadena evolutiva sobre el resto de los seres vivos, se ha transformado en un descubridor y colonizador sin piedad, de modo que la relación hombre naturaleza es manejada únicamente por el ser dominante en el eslabón evolutivo y por tanto utiliza y explota el entorno a su antojo.
- La nueva concepción jurídica se basa en el respeto y solidaridad que rebasa el individualismo para pensar desde la concepción de otro, de la tierra, de la naturaleza, y no solamente se basa en el universalismo insensato de los derechos humanos dentro del tiempo y del espacio.

En base a lo relacionado con el caso antes mencionado se dice que los animales son cosas y que solo los seres humanos tienen la capacidad de sentir. Este es un concepto clásico que resulta del pensamiento de la antigüedad pero que lamentablemente algunas personas lo siguen incorporando hoy en la sociedad.

Este concepto incluye que los animales se consideran bienes de las personas sobre los cuales se tiene propiedad. Se desecha por completo su capacidad de sentir dolor, de sufrir, de padecer hambre o frío, de tener necesidades, y todo esto debido a la arbitrariedad del hombre con respecto a su estatus jurídico y su condición dominante dentro del reino animal.

En la actualidad, dicho concepto ha comenzado a cambiar poco a poco, debido a que la ciencia y a la genética o la biología, en donde el hombre que se considera el todo a sí mismo, se ve destruido porque su entorno está compuesto de otros factores que no giran a su alrededor, además de que ha sido evidente la necesidad de una cadena en la naturaleza en la cual todos dependen de todos.

Por otro lado los autores Gómez, Atehortua y Orozco (2013), manifiestan que sufrimiento o padecimiento de dolor de un animal es también algo evidente en gestos que estos tienen, se nota en su mirada, en los sonidos que emiten, en la manera en que son obligados a avanzar cuando quisieran retroceder y están a punto de ser heridos o lastimados, en la forma en que demuestran también el nivel de estrés, etc. Esto no involucra que los animales tengan derechos en la misma escala o jerarquía en que tiene un sujeto de la especie humana, ya que si bien ellos se encuentran vulnerables, no tendrían la capacidad de decidir con plena conciencia de cómo hacer uso de su derecho, o cuando hacerlo, pero sí que los tengan a medida de sus necesidades, que sean condescendientes y justos con su especie, que permitan que no se los exponga a condiciones de maltrato por una práctica manejada por un humano a su conveniencia o simple gusto.

Dentro de este aspecto los mismos autores Gómez, Atehortua y Orozco (2013), indican que se evidencia alegrías y tristezas expresadas en los rostros de la naturaleza, sin embargo debido a que nadie logra medir los sentimientos animales, los campos genéticos, como se mencionó anteriormente, ayudan a entender mejor este asunto. Preguntas como porqué un perro sonríe o un chimpancé llora de dolor son hoy por hoy más frecuentes, por ejemplo mucha gente realiza experimentos con chimpancés y les enseña hablar a través de señas y les permite comunicarse y entenderse incluso con humanos. A medida que los chimpancés comparten sus sentimientos se hace más difícil negar que los tienen. Esta es la misma situación que se presenta con los toros dentro de las corridas, ya que en su mirada denota estrés y el dolor de las banderilleras y la estocada final, así mismo los gallos tienden a presentar una extraña forma de parpadear y abrir el pico haciendo notorio el dolor que sienten.

El autor Ortigosa (2013) indica lo siguiente:

Muchos animales también presentan cambios fisiológicos y de comportamiento más complejos, los cuales indican la capacidad de experimentar dolor: comen menos comida, su comportamiento normal se altera, su comportamiento

social es suprimido, pueden adoptar patrones de comportamiento inusuales, pueden emitir llamadas de socorro, experimentan cambios cardiovasculares y respiratorios, así como inflamación y liberación de hormonas de estrés.¹⁶ Algunos criterios que pueden indicar la capacidad potencial de otras especies de sentir dolor, incluyen:

Sistema nervioso y receptores sensoriales adecuados.

Cambios fisiológicos a los estímulos nocivos.

Reacciones motoras de protección que podrían incluir el uso reducido de una zona afectada como cojera, frotamiento, sostenimiento o autonomía.

Presencia de receptores opioides y respuesta reducida a estímulos nocivos cuando se administran analgésicos y anestésicos locales.

Compensación ante el rechazo de estímulos Aprender a evitar estímulos alta actividad cognitiva (p. 11).

En base en un punto de vista anatómico, tanto los seres humanos como la mayoría de los animales tienen en sus cuerpos un sistema nervioso, que es el responsable de a través de estímulos responder de diversas maneras ante el dolor. La autora Mateos (2013) encontró lo siguiente:

Solo el individuo que experimenta el dolor puede conocer la calidad e intensidad de éste y el grado de sufrimiento. Sin embargo, entre animales

no humanos, es más difícil, siquiera posible, constatar si se ha producido una experiencia emocional. Por lo tanto, tal concepto de dolor es a menudo excluido de las definiciones de dolor en animales, tales como la proporcionada por Zimmerman: una experiencia sensorial adversa causada por una lesión real o potencial que provoca la protección del motor y las reacciones vegetativas, resultando en aversión aprendida y que puede modificar comportamientos específicos de las especies, incluyendo el comportamiento social. (p. 21).

Es así que los animales, no pueden expresar su dolor del mismo modo que lo hacemos los seres humanos, pero de ciertos modo como se indica anteriormente el ejemplo de los chimpancés, los toros o los gallos, logran expresar sus sensaciones lo que da una idea de si se encuentran cómodos, o si se encuentran atravesando situaciones de sufrimiento o de dolor en sus cuerpos. Debido a este motivo es que la ley debería propender a buscar un mecanismo en el cual los derechos de los animales en cuanto a su protección y bienestar se refiere, se cumplan y se vean tutelados constitucionalmente tanto dentro de nuestro país como de manera global.

1.8.1.3. Situación jurídica y derechos reconocidos de manera global

Para este apartado es necesario indicar lo que indica el Gaarder (2013) respecto a los derechos de los animales:

Se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir, al ser humano. Are we human? (p. 99).

La situación jurídica hace referencia al estado en el que se encuentran los animales usados en tradiciones populares en nuestro país dentro del contexto legal, sin embargo es importante tener una definición clara sobre la misma para ello se resalta que, “son las posiciones que ocupan los sujetos que participan en una relación jurídica” (Fernández & Benito, 2013, p. 231), entendiéndose por relación jurídica a ese instrumento que permite delimitar el ámbito de derechos y deberes respecto de una persona a otra, y, en este caso, el ámbito de derechos de los animales con respecto a tradiciones populares dentro de nuestra normativa legal.

1.8.1.4. Protección legal dentro del contexto internacional de derecho para los animales

De modo general, se puede partir del punto en el que los animales gozan de protección legal dentro del contexto internacional de derecho, de hecho, existe un documento oficial el mismo que es la Declaración Universal de los Derechos del Animal la cual es necesario indicar que fue adoptada por el organismo denominado Liga Internacional de los Derechos del Animal, celebrada en Londres el 23 de Septiembre de 1977 y aprobada por la ONU y la UNESCO el 15 de Octubre de 1978.

Esta declaración señala que todo animal posee derechos, particularmente derecho a vivir, a ser respetado, a ser atendido, cuidado y protegido por el ser humano. Busca liberar a cualquier animal de una muerte innecesaria, de maltratos o tratos crueles señala que si se debe dar muerte a un animal por alguna razón esta debería ser indolora rápida y sin que genere angustia, busca que los animales salvajes puedan vivir en su ambiente natural, trata de eliminar cualquier tipo de experimentación con animales, denuncia que los animales para cría y alimentación se encuentren en condiciones dolorosas entre algunas otras cosas importantes.

Si bien todos los artículos que conforman esta declaración tienen una importancia significativa, se considera los principales aspectos de este articulado, según la Liga Internacional de los Derechos del Animal (1977) donde se establece lo siguiente:

Artículo 1. Derechos. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Un punto de partida muy importante en donde la existencia de un animal es de por sí un derecho que debería ser reconocido y respetado.

Artículo 2. Respeto. a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que es especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando este derecho. Tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. No se puede obviar el tema sobre el respeto que merecen los animales, en tanto en cuanto, lo que se debería hacer es cuidarlos, no usarlos según los gustos o intereses existan (p. 1).

Es necesario indicar que se puede continuar hablando de la importancia del resto de los artículos de esta Declaración, sin embargo como se destaca que la verdadera importancia se encuentra en que los animales tienen derecho a la vida y al respeto.

Así mismo, se debe indicar que existen otro tipo de normativas internacionales en cuanto a los derechos de los animales que otros países como el Reino Unido, Estados Unidos y algunos de América Latina han querido crear, como por ejemplo, La Ley de Tratamiento Cruel de Ganado de 1822 en Reino Unido así como la Ley de Crueldad contra los Animales de 1835, Ley de Crueldad contra los Animales de 1849, La Declaración Universal sobre Bienestar Animal que cabe recalcar que fue reconocida y aprobada por Naciones Unidas y que dio paso a que surgieran Las Cinco Libertades de los animales, misma que según el autor Francione (1995) indica lo siguiente:

1. Estar libres de sed y hambre, acceso a agua fresca y una dieta saludable y vigorosa.

2. Estar libres de incomodidad, proporcionando un entorno adecuado incluyendo un techo y un área cómoda de descanso.

3. Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad, por la prevención o diagnóstico rápido y tratamiento.

4. La libertad de expresar un comportamiento normal, proporcionando suficiente espacio, facilidades y compañía de los animales de su especie.

5. Estar libres de miedo y angustia, asegurando condiciones y tratamiento que evite el sufrimiento mental (p. 44).

El autor Pérez (2016) destaca el origen de las libertades con la siguiente reflexión:

El origen de estas libertades que se remontan a Gran Bretaña en los años 60 y 70; en concreto, en 1964, la activista Ruth Harrison (1920-2000) quien conmovió a la sociedad británica cuando publicó su libro *Animal Machines*. Gracias a aquellas páginas, muy documentadas, la opinión pública descubrió por primera vez el pésimo trato que se estaba dando a los animales en las granjas, convertidos en productos vendibles. Al año siguiente, el Gobierno de Londres creó un comité de expertos para valorar las condiciones en las que se criaba a los animales con el fin de mejorar su bienestar y, a partir del informe que elaboró el denominado Brambell Committee, en 1979 se constituyó el Farm Animal Welfare Council que fue la institución donde se propusieron, a finales de ese año, aquellas cinco libertades que han acabado convirtiéndose

en los principios básicos que definen el bienestar animal; asimismo, su libro también removi6 conciencias en Estrasburgo y, el 10 de marzo de 1976, el Consejo de Europa adopt6 el Convenio Europeo de protecci6n de los animales en explotaciones ganaderas, de manera especial en los sistemas modernos de explotaci6n ganadera intensiva (p. 22).

Por otro lado los autores Manteca, Mainau y Temple (2013) en su investigaci6n indican lo siguiente:

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales est6n sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo cr6nico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie (p. 23).

El antes mencionado concepto de bienestar animal, permite obtener un enfoque dentro del cual los tres aspectos que podr6an considerarse de mayor relevancia para analizar el estado en condiciones positivas de un animal le permiten alcanzar las condiciones m6s favorables para desarrollarse.

En los Estados Unidos una de las leyes m6s importantes ha sido la *Animal Welfare Act* en donde b6sicamente se trat6 de eliminar la experimentaci6n en perros, gatos y algunos mam6feros. Cabe destacar que este pa6s cuenta con uno de los exponentes en derechos de los animales quien es el fil6sofo Tom Regan y quien dio el primer paso en tratar de buscar que los animales no se consideran 6nicamente propiedad de las personas sino que puedan reconocerse sus derechos e incorporarlos en su legislaci6n.

En cuanto a la legislación animalista en Latinoamérica, si bien está menos desarrollada que en Reino Unido y Estados Unidos, países como Perú, Bolivia, Uruguay, Chile, Costa Rica, Colombia y México, han implementado en sus ordenamientos jurídicos normas que tienden a la protección y defensa de los derechos animales, de hecho han reconocido Las Cinco Libertades como premisas para dar un trato digno al animal.

De este modo, el antes citado preámbulo se considera una base apoyo internacional en cuanto a las leyes de animales, que da paso a que cada país vaya desarrollando sus propias leyes de acuerdo a su ordenamiento jurídico, fijando leyes que protejan o hagan respetar los derechos de los animales, y básicamente depende del contexto legal al que cada país se encuentre en capacidad y disposición de permitir que el derecho siga desarrollándose para estos sujetos conocidos como sujetos no humanos.

1.8.1.5. Contexto nacional: normativa legal para los animales

Se debe destacar una definición clara respecto a la normativa legal para lo cual se considera que, “el neoconstitucionalismo latinoamericano depara sorpresas. Entre ellas no es menor el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en las Constituciones del Ecuador (2008) y de Bolivia (2009)” (Zaffaroni, 2013, p. 3). Con respecto al contexto nacional en el Ecuador, si bien se han desarrollado normas que tratan de proteger a ciertos animales, aún no se han desarrollado normas que hagan cumplir sus derechos por completo.

Para lo cual se considera como desde el punto de vista de la Ley suprema o Constitución de la República del Ecuador del 2008, celebrada en Montecristi, en donde ambientalmente hablando se da un paso grande al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, celebrando a la misma también conocida como *Pachamama* por formar nosotros parte de ella. Así mismo lo detalla el, “Artículo 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La

naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Narváez & Narváez, 2013, p. 184),

Ahora es necesario destacar que los autores Narváez y Narváez (2013) en su libro indican lo siguiente:

Artículo 71.- La naturaleza o *Pachamama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p. 184).

De esta manera se destaca algo muy importante referente al respeto integral, a la existencia de la vida que se genera en la naturaleza, tanto así, que se requiere de que se mantengan y se regeneren sus procesos naturales y evolutivos del mismo modo cualquier persona pueda exigir el cumplimiento de sus derechos, en cuanto a todos los elementos que forman sus ecosistemas.

Se debe indicar que cualquier tipo de persona, sea esta natural o jurídica, la sociedad entera en general, debe ser la encargada de respetar y hacer cumplir los derechos mencionados, generando conciencia con respecto a cada uno de los elementos que forman parte de la naturaleza. Así mismo, la naturaleza tiene derecho a su restauración, para ello se hace referencia a los autores Narváez y Narváez (2013) al considerar la investigación realizada:

Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (p. 184).

En base a lo mencionado es necesario indicar que el restaurar según Kwiatkowska y Issa (2013) indican que:

La restauración ambiental es el proceso consistente en reducir, mitigar e incluso revertir en algunos casos, los daños producidos en el medio físico para volver en la medida de lo posible a la estructura, funciones, diversidad y dinámica del ecosistema original. Para ello deben restituirse las condiciones originales y corregirse los de impactos medioambientales ocasionados por la actuación llevada a cabo en el entorno. (p. 247).

Ahora también se considera que la restauración es volver a poner en el estado en el que se encontraba una cosa antes de alterarla o cambiarla, pues bien, la restauración de la naturaleza es un derecho de la misma al cual el estado o las personas están obligados a cumplir tomando en cuenta el respeto a la vida citado en el artículo anterior, de modo que no se alteren sus procesos bióticos.

De aquí se desprende una pregunta importante en la que se cuestiona cómo se puede restaurar la vida de un animal que ha muerto a causa de un maltrato recibido en una

práctica popular, si bien resulta imposible restaurar una vida, existen factores dentro del derecho que aportan de manera significativa en prevenir que se pierdan más vidas de animales en dichas prácticas populares.

Ahora bien, en la constitución se habla y se atribuye ciertos derechos a la naturaleza sin embargo no se ahonda en el tema de los derechos de los animales, pues si bien se entendería que los mismos pueden gozar de los derechos que se le otorga a la *Pachamama* no es algo que en realidad se de. De hecho la ley vigente, no reconoce aún a los animales como sujetos de derecho, constitucionalmente hablando no hay nada en concreto que pudiese hacerse en el caso de que un animal utilizado dentro de una tradición popular practicada dentro del territorio ecuatoriano en cuanto a la defensa de algún derecho que se vea vulnerado.

Más allá de todo esto, el Ecuador con el Código Orgánico del Ambiente y a través del impulso de las personas que buscan que se les otorgue ciertos derechos a los animales para su bienestar, ha insertado en sus leyes nuevos artículos que si bien hablan ya de ellos, pero no está totalmente claro hasta dónde podrían llegar a ser un verdadero respaldo las mismas.

Por ello, es necesario destacar que hace muy poco tiempo relativamente hablando, nació una idea de Ley denominada LOBA (Ley Orgánica de Bienestar Animal), básicamente esta ley estaba dirigida a establecer en el ámbito de los animales ciertos derechos que les permitieran estar libres del maltrato y la crueldad. Así mismo buscaba velar por su bienestar y el estado en el que se encuentren, lamentablemente esta Ley no fue aprobada por completo, sino que algunos artículos fueron tomados para ser insertados en el Código Orgánico del Ambiente, una acción positiva por un lado, debido a que si bien es un avance en cuanto al derecho animal, pero también negativa para la LOBA que fue un proyecto de ley creado básicamente velando en su totalidad por elementos que no se tomaban en cuenta. El COA presenta leyes que básicamente se encargan también de velar por el ambiente, lo importante es que ya se habla también con respecto a los derechos de los animales. Dentro del considerando de este Código, entre otros aspectos, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se detalla que:

Que, el artículo 57 número 12, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, dispone que será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.(p. 78).

Estos dos aspectos, son relevantes debido a que conforman un punto de partida dentro de este Código, en el que se habla ya de los animales específicamente, y si bien el primer Considerando dista del otro por buscar puntos diversos, son congruentes en que se promueve la protección a los animales.

El Código Orgánico del Ambiente también realiza una clasificación entre los animales de vida silvestre y de fauna urbana. Incluye también la fauna urbana silvestre.

Se considera fauna urbana a los animales domesticados para prestar un servicio al hombre y que con el paso del tiempo se quedaron viviendo con el. En esta clasificación el COA se encarga de analizar si las especies son exóticas o nativas. Los toros y gallos,

animales usados dentro de estas tradiciones populares, formarían parte de la fauna urbana dentro del ámbito de lo pecuario.

Para ello se considera lo indicado por Gómez y Calle (2013), donde indican que por Fauna silvestre se entenderían todos los animales que viven libremente, sea a las orillas de un río, en el agua o en general en la naturaleza. Y, por Fauna silvestre urbana los especímenes que han adaptado sus condiciones a vivir en zonas urbanas como las tórtolas, gorriones, monos, algunos murciélagos, etc. Por ello es necesario indicar que en el Código Orgánico del Ambiente (2017) lo siguiente:

Art. 139.- Del Capítulo sobre Manejo Responsable de Fauna Urbana señala:
Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Art. 141.- De la Fauna Silvestre Urbana. Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas

en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural. (p. 122).

Estos artículos son fundamentales por varios aspectos donde se indica, que se garantiza el bienestar animal para que se cumpla, se elimine la violencia, se erradique el sufrimiento, que no exista maltrato, y que se respeten parámetros que internacionalmente se han desarrollado en cuanto a los animales. La pregunta radica en si se cumple o no en realidad, volviendo al punto en que ahora existen estas leyes que relativamente son pocas y no específicas, pero en la Constitución no. ¿Cómo se podría entonces lograr una acción en cuanto a la tutela de los derechos de los animales?

Si bien el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente también ha incluido como debe ser el manejo de la fauna urbana, la realidad es diferente puesto que no en todos los casos se ve que se pongan en práctica estas leyes. Para lo cual se debe destacar lo que Código Orgánico del Ambiente (2017) en el mencionado artículo:

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;

4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,

5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Con respecto a la provincia de Tungurahua, se ha incrementado también un poco más el tema de la conciencia animal, no obstante en la consulta popular del 7 de mayo del 2011 llevada a cabo en Ecuador, se planteó la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, donde se alcanzó un resultado que no fue suficiente para mermar estos actos dentro de la provincia, y es aquí en donde el tema de las tradiciones populares dan paso a analizar hasta qué punto este tipo de animales son usados dentro de estas prácticas, pese a existir una normativa, que se hacer o no uso de sus derechos.

La tenencia, cuidado y obligaciones hacia mascotas, en Ambato están regulados por una normativa desde 2009. De ese modo se creó la Ordenanza de Regulación y Cuidado de Animales de Compañía, Domésticos y Mascotas, con el fin de establecer las responsabilidades que tienen los propietarios.

Dentro de esta ordenanza si bien genera conciencia en el cuidado animal no puede aplicarse a los animales que son usados en la práctica de tradiciones populares como los son las corridas de toros, las peleas de gallos, e incluso el uso de cuyes en las limpias *shamánicas*. La ordenanza contiene un artículo en el cual habla sobre el cuidado de otros animales, específicamente en su Artículo 28, en donde se precautela el cuidado de los animales silvestres para que sean llevados a centros de cuidados autorizados. También al inicio de esta ordenanza de la Municipalidad del Canton Ambato Secretaria General (2013) referente a los animales domésticos donde se indica que:

Los que por su condición se crían en compañía del hombre, esto es que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son los bovinos, ovinos, porcinos y equinos (p. 12).

Es necesario destacar que pese a existir tal definición la realidad demuestra que los objetos de tradiciones culturales no tienen ningún respaldo, esto, más el porcentaje obtenido en la pregunta planteada dentro de la Consulta Popular del 2011.

Un dato interesante, es que en el año de 1966 se creó una Ordenanza en Ambato, en la que se permitían las peleas de gallos, de hecho esta ordenanza más bien estaba orientada a regular las condiciones de cómo debían ser manejadas las cosas dentro de las gallerías,

Es así que nace un punto de estudio que se vuelve fundamental para el desarrollo y explicación del presente proyecto de investigación, como es el enfoque cultural, mismo que hace que las personas practiquen actos respaldados en lo que se conoce como identidad cultural o tradición.

1.8.2. Derechos culturales

Es importante destacar que estos derechos son conocidos como derechos de segunda generación porque tienen una evolución histórica posterior a los derechos fundamentales reconocidos en la revolución francesa. Del contexto de la revolución francesa y revolución americana es que nace la primera generación de derechos: los derechos humanos como la libertad, la igualdad, la justicia, entre los más importantes ya que son 21.

Pero como a medida que la sociedad evoluciona lo hace también el derecho. La segunda generación de derechos corresponde a la revolución industrial, que cambió todo el panorama ya que empezaron a desarrollarse relaciones y hábitats, y fábricas que generan

trabajo y también lo eliminaron. Cuando se plantean estas relaciones de trabajo se plantean también otro tipo de derechos. El concepto de libertad humana tiene que ver cada vez con más cosas y esas cosas incluyen los derechos que son importantes, de este modo los derechos de segunda generación significan que una persona tenga acceso a una vida cómoda en cuanto a su economía, cultura y la sociedad en la que se desarrolla.

Existe un punto de vista en el que según los autores Guell y Peters (2013), señala que definir a los derechos culturales puede resultar un tanto complicado jurídicamente hablando, debido a que algunos derechos culturales, como los derechos colectivos se han vuelto el cabo de las tempestades de los derechos humanos. Sin embargo para poder definir a los derechos culturales hace una separación de las palabras derecho y culturales en la que, por derecho se lo determina como poderes jurídicos garantizados jurisdiccionalmente y por otros mecanismos jurídicos, entonces, los derechos culturales solo se encuentran delimitados por el adjetivo cultural y es aquí donde nace otro problema.

El adjetivo puede tener dos significados, uno que se restringe a los pueblos minoritarios y otro que son derechos que afectan a todos los ciudadanos. La realidad debería ser que los derechos culturales forman parte del patrimonio de todos los seres humanos para obtener un desarrollo libre, igualitario y fraterno de los seres humanos.

Dentro de este aspecto se debe hablar de los derechos culturales es imperante porque hoy en día dentro de la sociedad, las personas tienen la necesidad de crear gremios o agrupaciones en las que se sientan representadas de acuerdo a sus gustos, pensamientos, tendencias, prácticas y tradiciones entre varias cosas más tanto así que para que estos elementos tengan mayor respaldo, la ley no podía dejar a un lado el crear garantías y leyes que amparen la práctica de ciertas cosas perpetrándolas como derechos de las personas, de hecho la constitución ha desarrollado un capítulo donde se habla de cultura y ciencia, puesto que son derechos que tienen gran relevancia para la vida en comunidad, para ello se debe indicar que la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala lo siguiente:

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución (p. 34).

Como se indica anteriormente, son las personas quienes sienten la necesidad de agruparse y formar parte de una comunidad representados a través de lo que ellos consideran que es la cultura. El hecho de difundir sus expresiones es un derecho que pueden ejercerlo con total libertad sin que nada atente contra ello, sin embargo, así como este derecho no puede ser atentado, algo muy importante es que no se podría llamar o catalogar como cultura a una práctica que lesione otros derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde señala lo siguiente:

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales. (p. 35).

Es necesario destacar que este es uno de los artículos más influyentes en las prácticas que acostumbran realizar las personas, de hecho, las tradiciones populares bien podrían ser enmarcadas dentro de lo que el colectivo pensaría que es la difusión de sus expresiones culturales, lamentablemente las corridas de toros, las peleas de gallos, los rodeos u otro tipo de prácticas consideradas tradicionales deberían obtener primeramente permisos para que puedan ser difundidos en el espacio público, y la realidad en la mayoría de

casos no es así, simplemente se crea la idea de que al tratarse de actos culturales se los puede practicar sin ningún problema.

Hablar sobre cultura en el Ecuador, es remontarse a tiempos ancestrales, más aún cuando el país es considerado multiétnico y pluricultural, de modo que el pasado en la historia vienen cargados de muchísimas tradiciones y prácticas ancestrales. Debido a este motivo la Constitución del estado ecuatoriano, se ha visto la necesidad de crear una sección en la que se habla específicamente de cultura y los derechos culturales, mismos que van en beneficio de las personas para que posean libertad dentro de sus prácticas culturales.

Es por ello que se debe indicar que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se indica lo siguiente:

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. (p. 77).

El antes mencionado artículo, vuelve a reafirmar la importancia de la capacidad de la expresión cultural, así como la aplicación segura de los derechos culturales siendo así que el colectivo dentro de la forma en la que plasma sus prácticas encuentra un respaldo con respecto a las mismas y defiende que ellas deben ser respetadas y deben tener el espacio suficiente para poder difundirlas y disfrutarlas como a bien se tenga. Entre las cosas que vienen a formar parte de lo que se conoce como patrimonio cultural, si bien son varias las que la ley reconoce, el primer punto del artículo 379 de la Constitución permite que, las manifestaciones y las creaciones culturales puedan también ser parte importante de este patrimonio, de manera tangible como intangible, de modo que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se indica lo siguiente:

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.(p.77).

Es necesario aclarar que por patrimonio cultural se entiende, “todo aquello que socialmente se considera digno de conservación independientemente de su interés utilitario. Es una invención y una construcción social” (Sierra, 2014, p. 63). Por tangible e intangible se entendería únicamente que mientras un cierto tipo de patrimonio es visible, el otro reside únicamente en el espíritu mismo de las culturas. De este modo, todo aquello que forma parte culturalmente hablando de aquello que se ve y que no se ve, es parte del patrimonio cultural que tiene el Ecuador.

Hablar de cultura según Altieri (2013), significa hablar de educación, de formación, de desarrollo, o de perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre, así como el mundo propio del hombre en oposición al mundo natural que existiría también sin que el hombre exista, de modo que no consiste únicamente en el proceso de la actividad humana, sino en el conjunto de maneras de pensar y de vivir que se suelen transformar en lo que se conoce como una civilización.

Es muy importante tomar en consideración que un pueblo, una comunidad, un país o una nación, está totalmente marcado por los aspectos culturales, de hecho son estos aspectos los que logran definir los rasgos de una nación, marcan una gran diferencia entre un país y otro e incluso hacen que la gente desarrolle libremente su pensamiento y su manera de aportar a la sociedad. La cultura puede extender sus raíces a los tiempos en que cada país fue colonizado o se formó, es algo tan fuerte que genera la capacidad de crear una identidad, costumbres, prácticas, tradiciones, incide muchas veces en la

política, y en las decisiones que son importantes para una nación de modo que cada país va desarrollándose de acuerdo a la idiosincrasia de su gente.

Es por esto que ha existido la necesidad de que se generen derechos y obligaciones en cuanto a la cultura se refiere y de este modo se establezcan ciertos parámetros que permitan a las personas desarrollarse de manera más libre dentro del lugar en que habitan.

Así también es el caso del Ecuador, un país rico en su patrimonio cultural, y diverso en cada una de las prácticas que se realizan, lo cual logra de este modo que sus habitantes pongan en práctica varias tradiciones fortaleciendo su identidad y su derecho a la libertad de expresarse en cualquier tipo de actividad.

1.8.2.1. Inicio de las manifestaciones culturales en Ecuador

Es aquí donde se debe indicar que el Ecuador es un país ampliamente diverso, tanto en su gente, en sus costumbres, en sus regiones, en su clima, en su fauna, en sus creencias, en sus prácticas, y en muchos otros aspectos más.

Ahora se destaca lo antes mencionado que no debería ser motivo de sorpresa, el hecho de que debido a esta diversidad de elementos, las personas desarrollen diferentes ritmos de vida entre los cuales se incluyan prácticas y tradiciones que pueden devenir de años atrás como pueden ser inventadas. Al considerar dicho punto de vista sobre la diversidad en el Ecuador, se puede dar un breve vistazo a su historia para tratar de comprender cómo es que nacen en el país las primeras manifestaciones que son consideradas culturales y que, a partir de épocas remotas se han ido adaptando a lo que hoy por hoy vendría a ser un modelo de sociedad casi completamente definido y estructurado en cuanto a sus prácticas y que ha generado y otorgado una llamada identidad en nuestra gente y en nuestra sociedad.

Para resumir en pocas palabras, podría decirse que el Ecuador ha dividido su historia dentro de tres etapas que serían conocidas como: incaica, colonial y republicana que es la que vivimos hasta la actualidad, hablando en términos generales. A inicios, territorios del pueblo ecuatoriano albergaban en sus tierras a los incas, lo que trajo consigo un sistema de racionalización y una nueva forma de organización de la sociedad.

Es necesario destacar que, “El sistema inca no desterró formas de organización social y los rasgos culturales o religiosos preexistentes, sino que los mantuvo, insertándose en el complejo sistema del Tahuantinsuyo” (Manosalvas, 2013, p. 52). Este aspecto es de vital importancia destacar, debido a que aquellas costumbres o prácticas de pueblos que existían cuando los incas intentaban formar su territorio fueron respetadas, no sufrieron un mayor cambio ni se alteraron tanto en prácticas culturales como religiosas, dos aspectos que normalmente cambian constantemente y sugieren una división de las personas que habitan dentro de un determinado entorno. Es decir, esas prácticas y rasgos culturales y religiosos constituyeron las verdaderas raíces de donde con el pasar del tiempo el resto de la civilización captaría y convertiría en parte de su identidad y de sus costumbres lo que los definiría bajo el nombre de tradiciones populares.

Para el autor González (2017) manifiesta que:

Las culturas tienen sus propias formas de ver el mundo, de estar en un espacio, de representarse, de priorizar sus intereses, reclamos, etc. Estos componentes, que son constitutivos e importantes de las culturas, son al mismo tiempo componentes de la identidad. Pero ¿cuál es el límite entre cultura e identidad?, esta es una cuestión compleja, pero a la vez fundamental para entender las relaciones sociales del mundo, de sus culturas y de sus sujetos. La relación entre cultura e identidad es muy estrecha y, más allá de entrar en la discusión sobre qué es la cultura, nos interesa abordarla desde su nexo con la identidad (p. 77).

Ahora se debe indicar que, “el concepto de identidad es inseparable de la idea de cultura, debido a que las identidades sólo pueden formarse a partir de las diferentes culturas y subculturas a las que se pertenece o en las que se participa” (Giménez, 2016, p. 54). Ahora bien, el tema de identidad cultural, se debe decir que esta es como un sistema que necesita consolidarse poco a poco mediante la transmisión de costumbres o valores que se imparten en las personas desde su desarrollo, crecimiento y formación para formar esta llamada identidad, de modo que tanto individualmente como colectivamente contribuyan a que esta forme parte de lo que más tarde sería conocido como esa cultura popular tradicional.

Para Hopenhayn (2013) establece que:

La tradición no es entendida por sus portadores como apropiación de hechos y situaciones que se repiten, sino también, y es lo más importante, como comunicación de sentidos. De aquí la asombrosa capacidad que muestran para mantener en equilibrio lo heredado y la asimilación de elementos nuevos. En los grupos portadores de este proceso tiene lugar de acuerdo con la disposición de la colectividad para incorporar un bien o rechazarlo. Lo funcional es, por tanto, de provecho colectivo y en ello reside un mecanismo importante de preservación y continuidad (p. 33).

Es por ello que se debe manifestar que dentro de una comunidad, las tradiciones normalmente trazan una línea que significativamente se transforma en un hábito, en una práctica normal y común, casi casi en una regla hasta cierto punto, el provecho colectivo mencionado en el párrafo anterior, sería parte de esa práctica que permite que las personas que mantienen una tradición se sientan conformes con lo que están realizando, se puede mantener y continuar con lo que se encuentra dentro de un marco establecido dentro de una sociedad.

Para que un colectivo de personas o, en su máxima amplitud, una nación logre fortalecer el mecanismo en el que se desarrollan y se mantienen sus valores, no hay nada más importante que aquello que conocemos como cultura popular tradicional, ya que la misma otorga un efecto de continuidad en lo que se desarrolla.

Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello Centro de Antropología (1999) manifiesta que:

Cultura popular tradicional es el acervo de expresiones y manifestaciones de la creación popular, mantenido, creado y transmitido en un proceso secular, que lo hace tradicional y en el que se emplean vías de transmisión como la palabra y el ejemplo; en síntesis: los rasgos y expresiones culturales que distinguen a un pueblo, pero que, a la vez, presentan las aristas de aquellos elementos que se comparten con otros (p. 34).

Una manera muy clara en la que se definen los rasgos de un pueblo, es la cultura popular tradicional, debido a que existe un factor muy importante en el que la llamada educación popular se transmite y se va proyecta de diversas maneras.

Continuando con las tres etapas antes mencionadas en cuanto al Ecuador y su historia, la siguiente es la época colonial, época en la que como es de conocimiento general llegan los españoles en el año de 1492, encabezados por Cristóbal Colón.

Para el autor Manosalvas (2013) indica lo siguiente:

Cuando los españoles iniciaron su penetración en el Tahuantinsuyo, el Imperio Inca se debatía en una aguda crisis. Al parecer, la racionalización impuesta sobre la producción comunal trajo consigo una aceleración del desarrollo de

las fuerzas productivas. Es decir, que el sistema social se hallaba en proceso de descomposición, o, por decirlo de otra manera, en transición hacia otras formas que nunca surgieron por efecto de la conquista. El derrumbamiento repentino del Imperio inca y la relativa facilidad con que los conquistadores sojuzgaron al Tahuantinsuyo se pueden explicar mejor por conflictos y debilidades internas de esa sociedad, más que por la acción audaz, la superioridad bélica o la inteligencia de los españoles (p. 13).

Después de la conquista, un gran número de cambios surgieron dentro del sistema Inca, casi a la fuerza, en donde mucha gente luchó y murió por defender sus raíces. Algunas, por no decir la mayoría de costumbres, fueron alteradas, de hecho los españoles insertaron en nuestro país muchas más de sus costumbres que, con el mestizaje y el tiempo transcurrido se fueron adaptando poco a poco dentro nuestro sistema social y hasta la actualidad siguen siendo practicadas, de hecho se han consolidado como identidad, como cultura tradicional popular y como parte de la idiosincrasia de las personas en nuestro país.

Para ello se deben considerar los rasgos como la arquitectura, la pintura, algunas comidas, formas de vestir, expresiones, religión, prácticas como las corridas de toros, entre otras, son el resultado de una fuerte influencia de resultado de la colonización en el Imperio Inca.

De este modo considera necesario hacer una diferencia entre lo que significa costumbre y tradición, de modo que esté más claro aquello que sucede con lo que en nuestro país se considera que es una tradición popular.

Si bien ambas palabras logran representar la identidad social de una colectividad, no permiten establecer con precisión aquello que sería la idiosincrasia o la cultura de cada una de ellas.

En la tabla 1.1, se presentan las diferencias relevantes encontradas en lo referente a costumbre y tradición.

Tabla 1.1: Diferencias relevantes entre costumbre y tradición

Factores diferenciadores	Costumbre	Tradicición
Tiempo	Para que se considere una costumbre como tal, debe haber sido transmitida por varias generaciones	Requiere de una mayor difusión, mientras la ejecución de la tradición puede variar en las veces en la que se la practique.
Forma en que se transmite	Puede ser adquirida como creada dentro de una sociedad.	Considerada el mismo medio de transmisión, lo que generaría una manera extraña de diferenciar estos elementos a través de este aspecto, pero que para resolverlo, se considera que la tradición podría transmitirse de forma oral.
Cómo se manifiestan	De modo que el individuo en sí es quien lo hace a través de una práctica constante.	Utiliza también esta práctica constante del individuo, pero también lo hace a través de ideas, de su intelecto o del nivel en el que se encuentre ligado a sus pensamientos.
Grupos sociales	Puede ser adquiridas ya sea por un solo individuo o por un grupo social.	Puede ser adquiridas ya sea por un solo individuo o por un grupo social.
Ubicación	Íntimamente ligados a su lugar de origen.	Íntimamente ligados a su lugar de origen.

Fuente: elaboración propia, en base a Manosalvas (2013)

En base a la información detallada en la tabla 1.1, se debe indicar que la costumbre podría ser vista como aquellos hábitos que se realizan de manera continua sin la necesidad de que sean actos conscientes, y la tradición sería todo tipo de rituales o expresiones culturales que se pueden transmitir, y que vienen a ser parte de la idiosincrasia de una sociedad.

De este modo, las manifestaciones culturales en el Ecuador han sufrido un constante cambio y evolución, desde tiempos remotos hasta la actualidad. Las costumbres, tradiciones y prácticas que se consideran de carácter cultural o popular, que se han mantenido desde sus raíces pero también han sido influenciadas desde la época de la colonización arrojando como resultado que hoy por hoy el Ecuador, así como otros países tenga como parte de su identidad lo que se conoce como la situación o estado cultural, lo que permite que las personas se expresen libremente.

1.8.2.2. Aspectos culturales en el Ecuador

Dentro de este aspecto se destaca lo que indica el autor Jodorowsky (2013) respecto al tema tratado donde manifiesta lo siguiente:

Nuestros patrones de conducta, sistemas de creencias, principios y formas de vida derivan de la cultura, que en pocas palabras es la suma de todas las formas de arte, de amor y de pensamiento, que con el paso del tiempo han permitido a los seres humanos ser más libres. La cultura es ese vínculo invisible que nos une entre personas y que expone formas de pensar y de vivir. Las representaciones culturales como el arte, la literatura, el lenguaje y la religión, junto con los valores y creencias de una comunidad, forman su esencia y se manifiestan a través del estilo de vida de quienes pertenecen a ella. Cada cultura es especial, distinta y es esa diversidad lo que más nos enriquece (p. 99).

Como se indica anteriormente en Ecuador, desde sus inicios tenía rasgos claros y definidos de demostraciones culturales, a través de su arte, escultura, cantos, bailes, comidas y tradiciones que con el tiempo se han ido modificando y otros han perdurado hasta la actualidad.

Dentro de este aspecto el mundo cultural del Ecuador resulta ser bastante extenso y de hecho, existen prácticas que resultan muy novedosas y diferentes para las personas que visitan el país. cuentan con fiestas populares, pueden dividirse en ancestrales o indígenas, tradicionales mestizas y cívicas. Esto debido a que algunas datan de cientos de años atrás o se crearon como resultado del mestizaje, sin contar con aquellas que por fechas importantes se celebran. Ahora bien, de estas demostraciones culturales y tradiciones, que son muy amplias, existen aquellas que básicamente utilizan animales para desarrollarse, entre las que tenemos: las peleas de gallos, los rodeos, las limpias *shamánicas*, las corridas de toros, la diablada pillareña en donde danzan con animales vivos y muertos, el palo encebado, los toros de pueblo, entre otros.

Todo este tipo de tradiciones son consideradas parte de la identidad cultural, que tiene el país las cuales son practicadas de forma libre en cualquier época del año. Dentro de este aspecto cabe resaltar que es justamente esta práctica libre de tradiciones, lo que ha conllevado a que las personas consideran que lo que para uno se reviste de tradición cultural para otros recae en el maltrato y en la vulneración de los derechos constitucionales de los animales.

Dichas prácticas son tan comunes, que es casi algo normal, debido a que existe un línea muy delgada de diferenciación entre costumbre y tradición, como se lo indica en la tabla 1.1, porque la practican una como varias personas y en varios lugares, sin embargo, es importante plantear hasta qué punto entonces el invocar a la cultura puede revestirse de la omisión de los derechos que tienen los animales, o más bien de los derechos que no tienen, así como hasta qué punto se puede usar a la expresión tradición popular para justificar cualquier tipo de resultado que se obtenga en los animales después de realizar estas tradiciones que en la mayoría de situaciones los lastiman o los llevan a la muerte.

Con respecto a esto, y debido al actual estado cultural del Ecuador en cuanto al tema de las prácticas que utilizan animales en el año 2008 se realizó una Consulta Popular, en donde una de las preguntas planteadas era justamente si se estaba de acuerdo con que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, pregunta que no hace realmente un análisis a fondo de todos los espectáculos en donde ellos son utilizados y donde el único fin de la pregunta realizada no fue basada en el bienestar animal ni en los derechos que se les debería otorgar, sino más bien fue basada en las aficiones de ciertos colectivos. De todos modos esta pregunta, obtuvo el sí en ciertas provincias y el no en otras haciendo que la corrida de toros, por ejemplo, se da en algunas ciudades sin dar muerte al toro aparentemente, mientras que en otras ciudades esto si sucede.

El Gobierno Nacional a través de organismos como el Ministerio de Cultura, Departamentos de los Gobiernos Seccionales, Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, museos, galerías, la Confederación Nacional de los Pueblos pretende recuperar y fortalecer los conocimientos ancestrales iniciando por las fiestas y las ritualidades de los pueblos, así, resulta bastante complejo el hecho de tratar de ahondar en estas fiestas y ritualidades que como habíamos mencionado utilizan animales, sin embargo ya que nuestro país cuenta con una Constitución que reconoce a la cultura y a los derechos culturales, y a la naturaleza como sujeto de derechos, es necesario tener una perspectiva más de la realidad.

Es por ello que el Gobierno Nacional a través de organismos como el Ministerio de Cultura, Departamentos de los Gobiernos Seccionales, Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, museos, galerías, la Confederación Nacional de los Pueblos pretende recuperar y fortalecer los conocimientos ancestrales iniciando por las fiestas y las ritualidades de los pueblos, así, resulta bastante complejo el hecho de tratar de ahondar en estas fiestas y ritualidades que como se menciona utilizan animales, sin embargo dentro del país se cuenta con una constitución que reconoce a la cultura y a los derechos culturales, y a la naturaleza como sujeto de derechos, es necesario tener una perspectiva más de la realidad.

Otro aspecto en cuanto a la realidad cultural del Ecuador muy importante, es el saber reconocer cuales son las tradiciones propias y cuáles son las tradiciones que han sido influenciadas. La cultura popular podría decirse que es la forma cambiante de una sociedad debido a que son las personas quienes la transforman y la adaptan de acuerdo al desarrollo. Es por lo cual se resalta que toda cultura es abierta en el sentido en el que se está reestructurando permanentemente.

Dentro del reconocimiento de las tradiciones culturales y populares del Ecuador, está muy en auge el reconocimiento de la cultura indígena y sus tradiciones ancestrales, si bien esto forma parte del tesoro patrimonial del país, existen cosas que pueden ser sujetas a análisis o a cambios, debido a ciertos casos como lo indica la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se señala que:

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. (p. 11).

En base a esto la cultura no puede transgredir otros derechos, y esto es importante considerarlo con respecto a las prácticas que usan animales, es decir, que no todas aquellas prácticas, que reciben la solemnidad necesariamente deberían recibirla, pues hay derechos que se pueden estar afectando. Esta difusión de las expresiones y conocimientos ancestrales pueden ser de carácter local, nacional e internacional; los mismos que permitirá promover el fortalecimiento de la actitud intercultural de la sociedad ecuatoriana. La población ecuatoriana, como todas las del mundo, tiene una identidad histórica, idioma y cultura propios mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, cultural, política, económica y ejercicio de

autoridad. La cultura ecuatoriana, tiene rasgos únicos y son infinitos. Este tema resulta muy complejo puesto que el sentirse orgulloso de las raíces y del origen de las tradiciones es algo que no permite separar la lógica de la emoción.

Según González (2017) indica que la diversidad cultural es:

También se ha evidenciado por medio de las constantes tensiones entre las poblaciones que lo conforman; las relaciones de poder que se establecen entre diferentes grupos sociales y culturales; las luchas por afirmarse en el territorio; las mezclas culturales; los desencuentros; los distanciamientos entre diferentes culturas; las formas de representarse los unos a los otros; las imposiciones, entre otras situaciones que constituyen y han configurado la historia del continente americano (p. 76).

La diversidad dentro de la cultura ecuatoriana, se ha presentado de la misma forma, es decir, a través de quien ejerce mayor poder dentro de la sociedad, quien es capaz de establecerse primero dentro de un territorio, de la diversidad de culturas y nacionalidades, y como han podido ejercer poder e influencia en el resto de las personas. La actualidad de la cultura ecuatoriana es bastante diversa, y sus prácticas son bastante populares, el hecho de que se utilicen animales en ciertas prácticas se ha convertido en algo que se practica muy comúnmente, y todo aquello que la gente considera que la representa en identidad es acogida de una manera muy radical.

Otra característica fundamental dentro de aquello que tiene que ver con la actual cultura ecuatoriana es que la gente considera que todo es una tradición, y esto hasta cierto punto puede ser algo cuestionable, debido a que lo que por tradición se considera normalmente viene a ser un hábito, y este no precisamente posee un fundamento en cuanto a la frecuencia con que se lo realiza o los motivos del por qué se lo realiza. Un claro ejemplo de esto podrían ser las peleas de gallos, que como sabemos iniciaron en Asia, más tarde fue insertada a nuestro país por los españoles y finalmente hasta los días de hoy se

practican, entonces, su práctica tiene una frecuencia de práctica muy alta y la mayoría de personas que lo hacen, desconocen su origen, más bien lo hacen como deporte o gusto, o simplemente porque fue algo que se transmitió de una generación a otra. En Ambato, en el año de 1966, esta afición por ejemplo, conlleva a que se genere una ordenanza en la que incluso se regulaba las condiciones en las que una gallera debía funcionar.

Lo mencionado en el párrafo anterior es un claro ejemplo de como se ve reflejada la cultura ecuatoriana en la actualidad, intervienen prácticas propias, prácticas resultado del mestizaje y tradiciones, y frente a esto discutir sobre una verdadera idiosincrasia resulta bastante complejo, más aún el tema que incluyen la práctica animal. El hecho de poseer un patrimonio cultural rico, por así decirlo, es ambivalente, que por un lado es la muestra de lo que gente es o hace, de aquello que viene profundamente de las raíces culturales o de tiempos más antiguos, de lo que con orgullo los representa como una sociedad diversa, pero, por otro lado, es una confusión en lo que constituye una tradición o una práctica cultura verdaderamente originaria de la gente y, como es lógico esto no acarrea más que una gran confusión y problemas al momento de discutir sobre los gustos y pasiones de cada persona.

Para que un país pueda definir su identidad, es necesario que reconozca verdaderamente lo que proviene desde sus raíces, que lo cultive, lo valore, lo respete e inclusive lo anteponga sobre cualquier otra cosa, sin embargo no se lo puede lograr si es que existe una omisión del bienestar de los demás elementos, de los demás sujetos o del resto de seres entendiendo por los mismos a los animales, que son usados para estas festividades, mismas que son diversas y se dan en distintas regiones del país.

Para terminar es necesario destacar que los animales, desde un criterio generalizado, podrían ser considerados como parte de la naturaleza para reconocerlos como titulares de derechos. La Constitución de la República del Ecuador 2008, no habla de los animales como sujetos de derechos, de hecho ni siquiera los menciona dentro de su normativa, pero sí otorga y reconoce los derechos de la naturaleza con todos los elementos que la conforman. De hecho la norma ecuatoriana, estipula que, “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados

en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.10).

Las tradiciones populares y la realidad en las prácticas culturales, involucran factores que hacen que se genere una relación en la que se ponen en juego los derechos tanto de la parte de la naturaleza y los animales, como los derechos culturales, sin embargo, no es un asunto que se encuentre muy bien definido en el ordenamiento jurídico.

La lucha por defender los derechos de los animales con respecto a tradiciones populares en el Ecuador, representa la generación de varios motores de cambio, tanto en el sistema jurídico como en el pensamiento de la sociedad que muchas veces es dictado a través de la costumbre, y varias de las tradiciones populares que se han aceptado socialmente son tradiciones transmitidas justamente por esa constante práctica que se ha ido materializando en una costumbre. Así, una vez más se evidencia la importancia que sostiene esta investigación, que no es más que hacer un contraste entre derecho animal y derecho cultural y así determinar esa situación jurídica que busca analizar cumplimiento de los objetivos propuestos que son la base de esta investigación.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la investigación

Es necesario indicar que el desarrollo del proyecto de investigación se basó en un enfoque crítico propositivo, con un alcance exploratorio, debido a que en la actualidad la situación jurídica de los animales en las prácticas populares no ha generado investigaciones al respecto, es por ello que resulta de mucha relevancia el brindar un documento donde se pueda considerar como punto de partida en futuras investigaciones respecto al tema.

Las modalidades empleadas para llevar a cabo la investigación han sido de distintos tipos, como la investigación de campo debido a que se han realizado entrevistas; investigación bibliográfica puesto que a partir de la doctrina contenida en libros, revistas indexadas, artículos científicos, tesis de grado o doctorales, se ha logrado recabar información temas que han aportado a este tema de estudio y del mismo modo, documental, ya que ha sido necesaria la revisión de normativa que contempla nuestra legislación ecuatoriana y normas internacionales sobre el tema planteado.

2.1.1. Método general

El método general que se aplicó es el inductivo, debido a que permitió desde un fenómeno, experiencia concreta o hechos acontecidos en la realidad poder crear una premisa general, de los datos cualitativos para construir una teoría determinada sobre el objeto de estudio. Se consideró de manera especial el proceso de codificación que se

realiza de los datos recabados en las entrevistas, de tal manera que se genere un punto de vista relevante en cuanto a la situación jurídica de los animales.

2.1.2. Método específico

El método específico que se aplicó fue dogmático, debido a que se basa en investigaciones que por lo general se refieren a análisis críticos de normas, criterios de la Corte Constitucional, a la crítica de la propia constitución sus principios rectores así como su real aplicación en la sociedad, para llegar a conclusiones a partir de lo investigado.

2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

El tipo de instrumento empleado para realizar las entrevistas fue un cuestionario estructurado, mediante la técnica de la entrevista, debido a que las mismas fueron aplicadas a profesionales en derecho constitucional como: jueces, abogados, y autoridades del Ministerio del Ambiente de Ambato, con el fin de conocer las distintas opiniones y criterios sobre la realidad del tema en la sociedad, así como también, el estado de los derechos animales y culturales.

2.1.4. Población y Muestra

Para la realización del proyecto de investigación, se hicieron entrevistas a jueces en materia constitucional, abogados constitucionalistas y autoridades del Ministerio del Ambiente de Ambato.

Es importante recalcar que el universo es menor a treinta unidades, motivo por el cual no fue necesario aplicar una fórmula estadística para determinar la muestra. Debido a esta razón el instrumento utilizado fue la entrevista.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Para dar inicio con este apartado se detallan las personas a entrevistar como se lo puede visualizar en la tabla 3.1, es necesario describir que las personas entrevistadas tiene una relación estrecha con la protección de los derechos de los animales.

Tabla 3.1: Personas a ser entrevistadas

Persona a entrevistar	Cargo ocupación
Dr. Paco Vinicio Miranda	Juez de lo Civil en la Provincia de Tungurahua
Dr. Luis Fernando Suárez	Abogado Constitucionalista en la Provincia de Tungurahua
Dr. David Ramírez	Asesor Jurídico de la Zonal 3 del Ministerio del Ambiente de Ambato
Sra. Alexandra Ojeda	Activista de FATA (Familias Antitaurinas a la Abolición)
Nelson Guamanquispe	Presidente de la Comisión Taurina de Ambato
Dr. Luis Ávila Linzán	Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de la Judicatura

Fuente: elaboración propia, en base a la investigación de campo

En cambio en la tabla 3.2, se puede visualizar el detalle de las preguntas a ser realizadas en la entrevista a cada una de las personas que se encuentran en la tabla 3.1.

Tabla 3.2: Preguntas aplicadas en la entrevista

Preguntas a ser realizadas en la entrevista
¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?
Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?
¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?
¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?
¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

Fuente: elaboración propia

3.2. Resultados de trabajo de campo

A continuación se procede a presentar las respuestas de cada uno de los entrevistados, se considera realizarlo en forma de texto con la finalidad que se puedan entender de mejor manera los resultados de cada uno.

3.2.1. Entrevista Dr. Paco Vinicio Miranda

3.2.1.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?

Que la situación jurídica es protegida pero levemente.

3.2.1.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?

Corrida de toros (sin muerte del animal)

3.2.1.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?

Si, cuando hay muerte y también los maltratos en las corridas sin muerte, o en las peleas de gallos.

3.2.1.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?

Si, deben. Son progresivos sus derechos que son parte de la naturaleza.

3.2.1.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

Si, mientras no se intervenga con políticas públicas y normas que armonicen la conciencia de este planeta.

3.2.2. Entrevista Dr. Luis Fernando Suárez

3.2.2.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?

Si existe cierto ordenamiento jurídico que a nivel internacional e infra constitucional que si regula el tema de los derechos de los animales como la constitución que considera a la naturaleza como sujeto de derecho y dentro de la naturaleza a los animales, el

código civil animales de pesca, animales de caza, animales doméstico como tal etc., y ley LOBA. Se da a los animales una categoría de titular de derecho.

3.2.2.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?

La tauromaquia, los gallos.

3.2.2.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?

Es relativo, porque lo que un cierto grupo de personas pueden considerar crueldad otros pueden considerar como tradición y viceversa.

3.2.2.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?

Defiendo la tradición, si bien los animales deben tener una vida digna el objetivo para los que son criados es la muerte, como el toro de lidia que vivió bien pero su fin es morir.

3.2.2.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

Si, por no existir maltrato sino tradición.

3.2.3. Entrevista Dr. David Ramírez

3.2.3.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?

Si, solo la integridad de la vida silvestre está protegida por la norma nacional, la de los animales domésticos no.

3.2.3.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?

Los rodeos montubios, las peleas de gallos, las corridas de toros, la pesca vivencial.

3.2.3.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?

No, porque el concepto de crueldad humaniza al animal.

3.2.3.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?

Debe ser respetado el concepto social de la práctica, no el animal.

3.2.3.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

Sí.

3.2.4. Entrevista Sra. Alexandra Ojeda

3.2.4.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?

Sí, hasta cierto punto los animales no tienen derechos. Son considerados simplemente cosas dentro de la Constitución. Si bien es cierto nuestra Constitución ahora le da derechos a la naturaleza buscamos que los animales también los tengan. Para esto el Movimiento Animalista Nacional ha estado participando en la reforma del COA donde se ha pedido que a los animales se los considere seres sintientes.

3.2.4.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?

Lamentablemente por tradiciones el palo encebado.

3.2.4.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?

Si, por supuesto por ejemplo los toros populares.

3.2.4.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?

Por supuesto. La sociedad evoluciona y deberíamos encontrar nuevas maneras de entretenernos.

3.2.4.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

No, no tendría por qué prevalecer.

3.2.5. Entrevista Nelson Guamanquispe

3.2.5.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?

Si, existen prácticamente ahora ya leyes que protegen los animales y en la Municipalidad existe normativa y se está haciendo una reforma sobre los animales.

3.2.5.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?

Los corridas de toros.

3.2.5.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?

No. El asunto taurino se viene dando varios años por la existencia de los toros de lidia, y los toros de lidia nacieron para eso.

3.2.5.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?

Por supuesto, se le está respetando, pero los toros de lidia nacieron para eso.

3.2.5.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

Si, por supuesto. No solo en los toros, se ha dado en las peleas de gallos, en las peleas de perros (con las que no estoy de acuerdo).

3.2.6. Entrevista Dr. Luis Ávila Linzán

3.2.6.1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica de los animales en el Ecuador?

Bueno en la actualidad hay como tres tipos de protección a nivel mundial y un poco en Ecuador, sobre todo los animales silvestres tienen un alto índice de protección. Existe también protección a los animales comestibles, que supone que tengan una vida digna y una muerte digna. Y luego tenemos los animales de compañía que no tienen protección o la protección es mínima. En ninguno de estos tres espacios se consideran a los animales sujetos de derecho.

3.2.6.2. Según su criterio, ¿Qué actividades con animales son consideradas prácticas populares en el Ecuador?

En Ecuador básicamente son las peleas de gallos y las corridas de toros.

3.2.6.3. ¿Considera o sabe Ud. Si de estas prácticas que utilizan animales, se puede observar condiciones de maltrato o crueldad?

En la práctica específicamente cultural, claro. Como en la tauromaquia. El animal es mermado. De hecho hoy por hoy se prohíbe que los menores de edad vayan a estos eventos para no educarlos con violencia.

3.2.6.4. ¿Considera Usted que los animales deben ser respetados dentro de estas prácticas?

La visión general es que este tipo de eventos deben ser abolidos y no promover la violencia.

3.2.6.5. ¿Considera Usted que la práctica cultural popular prevalecerá en caso de existir maltrato?

Lastimosamente estas prácticas están sumamente arraigadas, pero el sistema educativo debería cambiar, más no aumentar la penalidad, sino cambiar el patrón cultural con respecto a los animales.

3.2.7. Análisis de los resultados

De acuerdo a las respuestas de las personas entrevistadas, encontramos que la situación jurídica de los animales se encuentra levemente protegida, es decir, existe normativa que se ha creado para protegerlos pero de una manera más general.

Así mismo, las actividades conocidas mayormente como tradiciones populares en el Ecuador se refieren a las corridas de toros y las peleas de gallos. Por otro lado, al hablar sobre si existe maltrato o no dentro de estas tradiciones, los criterios son diversos, para algunas personas, si existe, mientras que para otros es relativo ya que al ser consideradas tradiciones, se siguen los parámetros que tienen que ver con la costumbre y por lo mismo no existe dicho maltrato.

Al hablar de si los animales deben ser respetados o no dentro de estas prácticas, la mayoría sostienen que sí mientras que otros consideran que el respeto se mantiene dentro del margen de actos que implican estas actividades.

CONCLUSIONES

Del tema investigado se pueden determinar varias conclusiones que se han podido destacar, así como:

- Los derechos de los animales no se encuentran totalmente contemplados por normas constitucionales en el Ecuador, de hecho se hace una gran diferenciación entre los animales que pueden ser protegidos y aquellos que simplemente permanecen en un estatus de propiedad de los seres humanos, sin importar el sufrimiento o el maltrato que se pueda hacer padecer a ellos, por lo que es importante generar una normativa en donde se toque a fondo la necesidad que tienen por ser defendidos y respetados.
- Los animales no están reconocidos como sujetos de derechos, es así que su capacidad para sentir o no, dolor no ha sido hasta hoy un factor determinante para erradicar la práctica de tradiciones que involucran la muerte y el dolor del animal.
- Los derechos culturales son derechos que deben ser respetados, no obstante como la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.21).
- La tradición constituida en sí a través de la costumbre, no se encuentra totalmente delimitada en el ámbito de los derechos, pues existen prácticas que por el simple hecho de haberse realizado con continuidad se constituyen como derecho cuando en realidad lo que se hace es vulnerar algún otro.

Criterios jurídicos

Partiendo del punto más importante y de mayor relevancia dentro de este tema de investigación que constituye la situación jurídica de los animales y las prácticas populares, hay aspectos fundamentales que no pueden ser pasados por alto, mismos que se deben fomentar a través de una correcta concientización y reflexión. De este modo se puede acotar lo siguiente:

1. La normativa internacional prevalece sobre nuestras leyes, de modo que tomar en cuenta el marco de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales debería hacer que se asuma los compromisos internacionales en cuanto al tema y así fortalecer el sistema de nuestras leyes con respecto a los animales a través de un mecanismo de desarrollo de normativa en relación a este tipo de derechos. Si internacionalmente existen este tipo de derechos, Ecuador no debería ser la excepción. Así lo han hecho varios países como Suiza o Alemania entre otros que rescatan las libertades y los derechos de los animales, por lo que es necesario

2. Si bien el proyecto de ley conocido como LOBA Ley Orgánica de Bienestar Animal, fue el primer proyecto que buscaba precautelar los derechos de los animales como lo recalca su Artículo primero (2013), en donde se establece que: El objeto de la ley podría establecer mecanismos y regular acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el bienestar animal y privándolos de sufrimiento, problemas de salud pública y violencia. No fue aprobado, pero dentro del Código Orgánico del Ambiente fueron introducidos algunos de estos artículos , lo que daría paso a que exista un desarrollo legislativo pertinente como un Plan Nacional de Derechos Animales.

3. La abolición de estos espectáculos públicos y privados, es el principal objetivo dentro del margen del respeto hacia los animales. Debería tomarse como base uno de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2013), donde se indica: Que la naturaleza donde se realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y procesos evolutivos. Se protegerá a la naturaleza y se promoverá el respeto a todos los elementos que forman parte de ella.

4. Mediante una resolución dictada en Octubre del 2010, un Juez de la Corte Constitucional resuelve con una acción de protección la prohibición de ingreso a menores de 12 años y el Consejo de la Niñez y Adolescencia en el 2013 lo hace con menores de 16, pese a esto, hubo un caso en Ambato en donde el Alcalde y su Procurador, apelan a este fallo ya que por motivos de Fiestas de Ambato se realizaría una corrida de toros por la empresa CITOTUSA S.A., y señalan que al no permitir el ingreso se estarían vulnerando algunos derechos constitucionales. De esta manera, mientras se logra llegar a la abolición, la prohibición de que los menores de edad ingresen a este tipo de espectáculos, evitaría que se promueva la cultura de violencia hacia los animales. Así, el exigir a las entidades que controlan estos eventos, el cumplimiento de estas normas, provocaría un cambio cultural en cuanto a este tema.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Asamblea Nacional desarrollar leyes que respalden a los animales y que se los reconozca como sujetos de derecho para que en cualquier caso y sobre todo en aquellos de maltrato o crueldad puedan verse respaldados por normativa clara y específica. Así mismo la aprobación del Proyecto Orgánico de Bienestar Animal LOBA en su totalidad o, a su vez, ya que solo ciertos artículos de este proyecto se aumentaron al COA, la creación de un nuevo proyecto de ley que tenga los mismos fines que LOBA.
- Se recomienda a la Corte Constitucional la publicación de fallos jurisprudenciales para que las personas que necesitan tener una guía o una idea de cómo proceder en estos casos, puedan hacerlo a través de estas sentencias.
- Se recomienda a los GADS una mayor implementación de políticas públicas y ordenanzas, no solamente sobre las mascotas conocidas como animales de compañía, sino que se regule también el tema de los animales usados dentro de las tradiciones populares.
- Se recomienda a los Ministerios correspondientes se genere una difusión de lo que significa cultura en el Ecuador y lo que debe ser respetado dentro de las mismas para no atentar ningún tipo de derecho en contra de los animales.

Bibliografía

- Altieri, A. (2013). Qué es la cultura? Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/844/84420403.pdf>
- Bellido, C., Gómez, A., & Cofré, J. (2013). *Los animales y su situación frente al Derecho*. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjb443a/doc/fjb443a.pdf>
- Brown, L. (2013). *Cruelty to animals: the moral debt*. Houndmills, Basingstoke, Hampshire: Macmillan Press.
- Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello Centro de Antropología. (2013). *Cultura Popular Tradicional Cubana*. Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=4td8AAAAMAAJ>
- Constitución de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2013). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf
- Consulta Popular y Referéndum. (2013). Consulta Popular y Referendum. Retrieved August 8, 2018, from <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/baselegal/Consulta%20Popular%20y%20Referendum.PDF>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Corte Constitucional de Colombia. Retrieved August 9, 2018, from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C04117.htm>
- Díaz, L. (2013). *Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el cantón Santo Domingo*. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1696/1/TUSDAB0202015.pdf>

- Fernández, A., & Benito, C. (2013). *Lecciones de teoría del derecho y derecho natural* . Universitas.
- Ferreira, S., Cruz, O., & Gomes, R. (2014). Investigación Social Teoría, método y creatividad, 64.
- Francione, G. (2013). *Animals Property & The Law* . Temple University Press.
- Gaarder, J. (2013). *El mundo de Sofía: novela sobre la historia de la filosofía* . Siruela.
- García, M. (2015). *La ordenanza que regula la tenencia de animales y el maltrato de animales domésticos* . Recuperado de [http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9378/1/FJCS DE 779.pdf](http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9378/1/FJCS%20DE%20779.pdf)
- Giménez, G. (2016). *Estudios sobre la cultura y las identidades sociales* . ITESO.
- Gómez, J., & Calle, M. (2013). Fauna en la ciudad, en Waste magazine. Retrieved August 9, 2018, from [http://waste.ideal.es/fauna ciudad.htm](http://waste.ideal.es/fauna-ciudad.htm)
- Gómez, L., Atehortua, C., & Orozco, S. (2013). La influencia de las mascotas en la vida humana. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rccp/v20n3/v20n3a16.pdf>
- González, M. (2017). Diferencias culturales en el mundo global: cuestiones irresueltas para los pueblos indígenas de América Latina. *Revista Folios* , (30), 75. <https://doi.org/10.17227/01234870.30folios75.88>
- Guell, P., & Peters, T. (2013). *La trama social de las prácticas culturales en Chile: Sociedad y subjetividad en el consumo cultural de los chilenos* . Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas* , 24.

- Hopenhayn, M. (2013). *Educación, comunicación y cultura en la sociedad de la información: una perspectiva latinoamericana* . United Nations Publications.
- Huishca, W. (2013). *Programa de capacitación para el rescate de las tradiciones culturales de la comunidad en el fortalecimiento de los valores humanos de los niños /as de la escuela fiscal mixta Gabriel Álvarez de la parroquia de Isinlivi cantón Sigchos provincia de Cotopaxi durante el año lectivo 2011 2012*. Recuperado de <http://181.112.224.103/handle/27000/562>
- Jodorowsky, A. (2013). *Psicomagia* . Siruela.
- Kaufmann, A., Borda, L., & Montoya, A. (2013). *Filosofía del derecho* . Universidad Externado de Colombia.
- Kelsen, H. (2013). *¿Qué es la teoría pura del derecho?* Universidad Nacional de Córdoba.
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (2013). Declaración universal de los derechos del animal / 23 septiembre 1977. Retrieved August 9, 2018, from <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>
- Manosalvas, M. (2013). *Gestión de proyectos productivos comunitarios: entre la tradición y el mercado y el caso de la Asociación de Apicultores Autónomos de Cacha (APICA)* . Flacso Sede Ecuador.
- Manteca, X., Mainau, E., & Temple, D. (2013). Qué es el bienestar animal? Retrieved August 9, 2018, from <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>
- Mateos, C. (2013). *BienestarAnimal sufrimiento y consistencia* . Universidad de Extremadura. Recuperado de <https://redanimalia.com/2014/10/28/el-sufrimiento-animal-existe-o-es-solo-dolor/>

Municipalidad del Cantón Ambato Secretaria General. El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato (2013).

Narváez, I., & Narváez, M. (2013). *Derecho ambiental en clave neoconstitucional: enfoque político*. Flacso Sede Ecuador.

Ordóñez, M. (2013). *Reformas necesarias al código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias contra la vida e integridad de animales domésticos o domesticados*. Ecuador: Loja . Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2188/1/tesis%20final.pdf>

Ortigosa, P. (2013). Tras las rejas: Mamíferos en los parques zoológicos y su bienestar, 53. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/estudis/2013/115229/mamparzoo.pdf>

Pérez, C. (2016). Anécdotas y curiosidades jurídicas iustopía: El origen de las cinco libertades que definen el bienestar animal. Retrieved August 9, 2018, from <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2016/06/el-origen-de-las-cinco-libertades-que.html>

Pérez, R. (2018). El fin de las peleas de gallos. *El Nuevo Día*. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/elfindelaspeleasdegallos-columna-2408125/>

Proyecto de Ley de Código Orgánico del Ambiente. (2017). Proyecto de Ley de Código Orgánico del Ambiente, 68.

Proyecto de ley LOBA Ley Orgánica de Bienestar Animal. (2013). Proyecto de ley LOBA Ley Orgánica de Bienestar Animal. Recuperado de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites>

Real Academia Española. (2013). Real Academia Española. Diccionario Usual. Retrieved August 9, 2018, from <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search>

Ríos, M. (2013). *Aproximación a la Tauromaquia* . Ediciones AKAL.

Schaffner, J. (2013). *Animal suffering and the problem of evil* . Erscheinungsort nicht ermittelbar: Palgrave Macmillan.

Sierra, M. J. (2014). *Geografías imaginarias: Espacios de resistencia y crítica en América Latina* . Cuarto Propio.

Tribunal Superior Sala Civil Familia de Manizales. Es procedente la acción de habeas corpus para proteger el derecho del oso “chucho”, a regresar a su hábitat natural en condiciones de semi cautiverio? 2.Pueden catalogarse los animales como sujetos de derechos susceptibles de protección constitucional?, No. T 1700122130002017 00468 02 (Constitución Política de Colombia art. 30 / Ley 1095 de 2006 / Ley 137 de 1994 / Ley 1774 de 2016 / Código Civil art. 655,658,659 / Ley 84 de 1989 art. 4 / Ley 71 de 1981 July 26, 2017). Recuperado de [www.cortesuprema.gov.co /corte /... /B %20SEP2017 /FICHA %20AHC4806 2017.docx](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/.../B%20SEP2017/FICHA%20AHC4806%202017.docx)

Yáñez, M. (2015). *Integridad física del animal doméstico y su incidencia en los derechos constitucionales de la naturaleza* .

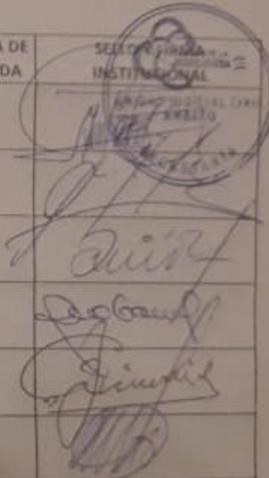
Zaffaroni, E. (2013). Una nueva visión de los derechos y la naturaleza. Entrevista Eugenio Raúl Zaffaroni. Recuperado de [https: // lalineadefuego.info /2012 /02 /07 /una nueva vision de los derechos y la naturaleza entrevista eugenio raul zaffaroni /](https://lalineadefuego.info/2012/02/07/una-nueva-vision-de-los-derechos-y-la-naturaleza-entrevista-eugenio-raul-zaffaroni/)

ANEXO A: HOJA DE RUTA EVIDENCIA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

INVESTIGACIÓN
HOJA DE RUTA

NOMBRE DE LA ASIGNATURA: *Redes Integradas*
 NOMBRE DEL ESTUDIANTE: *CAROLINA MARIBEL ROA*
 PERIODO ACADÉMICO: _____

Nº DE VISITAS	INSTITUCIÓN O PERSONA CONTACTADA	LUGAR	ACTIVIDADES CUMPLIDAS	FECHA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN
1	<i>Dr. Pacho Vindio Miranda</i>	<i>Compañía Telefónica Telefónica</i>		<i>27-Nov-2017</i>			
2	<i>Dr. Luis Fernando López</i>	<i>Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato</i>		<i>29-Nov-2017</i>			
3	<i>David Ramirez</i>	<i>MAE</i>		<i>12-Ene-2018</i>			
4	<i>Alexandro Queda</i>	<i>FATA</i>		<i>5-Junio 2018</i>			
5	<i>PERSONA COSMOPOLISPE</i>	<i>GADMA</i>		<i>7 Junio 2018</i>			
6	<i>LUIZ AVRAZ</i>	<i>CS</i>		<i>14-Sept-18</i>			